

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

TEXTO SUSTITUTORIO

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL SENADO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios Generales, interpretación y aplicación

El Senado se rige por los principios generales establecidos en el Título Preliminar del Reglamento del Congreso.

El Reglamento del Congreso sirve como parámetro de interpretación. Es de aplicación supletoria al presente reglamento frente a lo no regulado.

Artículo 2. Naturaleza del Reglamento

El presente Reglamento tiene naturaleza y fuerza normativa equivalente a una ley orgánica de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política, precisa las funciones del Senado, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los senadores y regula los procedimientos parlamentarios del Senado. Se aprueba, modifica o deroga mediante resolución legislativa del Senado.

Artículo 3. Definición, conformación, denominación e indisolubilidad

El Senado es un órgano representativo de la Nación y es una de las cámaras que conforman el Congreso de la República. Está conformado por un número mínimo de sesenta senadores elegidos por cinco años conforme a ley, y su número puede ser incrementado mediante ley orgánica de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política. En los documentos oficiales se le denomina Senado de la República.

El Senado, conforme al artículo 134 de la Constitución Política, no puede ser disuelto. Durante el interregno parlamentario producido como consecuencia de la disolución constitucional de la Cámara de Diputados, el Senado no entra en receso y ejerce plenamente sus atribuciones constitucionales sin menoscabo de sus recursos administrativos, de personal y presupuestales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 4. Soberanía y autonomía

El Senado es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. Aprueba su presupuesto a propuesta de la Comisión Directiva, el mismo que es ratificado por el pleno del Congreso de la República, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso. Constituye una unidad ejecutora dentro del Pliego Presupuestal del Congreso.

Artículo 5. Funciones, sede e inviolabilidad

El Senado es el encargado de realizar la función legislativa, de control político y demás que establece la Constitución, tiene su sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, y en dicha ciudad realiza sus sesiones, salvo que por fuerza mayor relacionada al resguardo de la integridad de sus miembros deba sesionar en otro lugar distinto. En las situaciones que impidan su desarrollo normal, el Senado a través de su Mesa Directiva propone que funcione a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías de la Constitución y el presente Reglamento.

Los recintos del Senado son inviolables de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución, toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo que su presidente lo autorice.

Artículo 6. Función legislativa

La función legislativa comprende la revisión, el debate, la aprobación, la modificación o el rechazo de las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

También comprende la presentación, el debate y la aprobación de proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado y las relativas a las normas del Senado, así como su modificación, interpretación y derogación.

Artículo 7. Función de control político

La función de control político recae sobre los actos del Poder Ejecutivo y la Administración Pública cuyo mandato de control proviene de la Constitución Política y este reglamento, comprende la invitación a los ministros para informar, la presentación del ministro por propia iniciativa, los pedidos de información que realizan los senadores y los presidentes de las comisiones, y los que son propios de su función. Se ejerce también sobre los actos de control normativo del **Poder Ejecutivo**, como los decretos de urgencia, los decretos legislativos, tratados ejecutivos internacionales y los decretos emitidos en régimen de excepción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y este reglamento.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

El Senado se encarga de la etapa de debate, valoración y aprobación de la acusación constitucional formulada por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas procesales que establezca el presente reglamento.

Artículo 8. Función de representación

Los senadores representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo. La función de representación comprende las acciones de interacción con la población para conocer sus inquietudes y expectativas sobre cualquier asunto de interés público y, de ser el caso, procesarlas para su atención, de acuerdo con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

Los senadores en el ejercicio de sus funciones pueden expresar, defender y promover las posiciones ideológicas, programáticas y partidarias que representan en el marco del respeto a la Constitución, las leyes y la ética parlamentaria.

Artículo 9. Función de elección, designación, ratificación y remoción de altos funcionarios

Comprende el desarrollo de los procedimientos de elección del defensor del pueblo, designación al contralor general de la República, elección a los magistrados del Tribunal Constitucional, elección a tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de la designación de su Presidente. Asimismo, ratifica al superintendente de banca, seguros y administradoras Privadas de Fondo de Pensiones. Le compete también al Senado la remoción de los funcionarios conforme a lo señalado por la Constitución Política.

**TÍTULO II
CONSTITUCIÓN DEL SENADO Y ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**

**CAPÍTULO I
PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL SENADO**

Artículo 10. Acreditación y registro de los senadores

La Oficialía Mayor del Senado recibe las credenciales de cada uno de los senadores electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los treinta días posteriores al inicio de la entrega a cada senador electo. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales las registran, y entregan a cada senador, para que sea llenado, firmado y devuelto, bajo juramento de veracidad, los siguientes documentos:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- a. Un formulario de datos personales.
- b. Una declaración jurada de bienes y rentas.
- c. Una declaración jurada de situación financiera.
- d. Una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política.

Estos documentos se presentan a más tardar el último día útil del mes de junio. La Oficialía Mayor los publica en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano.

Los senadores electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en este artículo, no pueden jurar el cargo de senador ni ejercerlo.

Artículo 11. Conformación de la Junta Preparatoria

La Oficialía Mayor, una vez recibida la totalidad de credenciales de los senadores electos, o en su defecto a más tardar entre el primero y el cinco de julio, publica un comunicado en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano con los nombres de los senadores electos que actuarán como miembros de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado conformada por el senador electo que obtuvo la mayor votación de la organización política más votada, quien la presidirá, así como el mayor y el de menor edad, quienes actuarán como primer y segundo secretarios, respectivamente.

Si todos o alguno de los convocados no aceptaran integrar la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria o tuvieran algún impedimento, serán llamados en el orden previsto en forma sucesiva hasta conformar la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria entra en funciones entre el quince y el veintiséis de julio.

Artículo 12. Citación y agenda de la Junta Preparatoria

La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Senado cita a sesión de Junta Preparatoria entre el veintidós y el veintiséis de julio. La citación se publica en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano.

En la citación se da a conocer la agenda, que solo puede contener el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los senadores electos y la elección de la Mesa Directiva.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 13. Instalación de la Junta Preparatoria

En el día y la hora señalados en la citación, presentes en el recinto donde se reúne el Senado, un número de senadores electos superior a la mitad del número legal de miembros del Senado, el presidente de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria ordena que se lea el acta del resultado de la votación de los senadores electos enviada por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria publicado por la Oficialía Mayor y, finalmente, el texto de la citación publicada en el portal del Senado y en el diario oficial El Peruano; y, de inmediato, declara instalada y en sesión permanente la Junta Preparatoria del Senado y presenta la agenda.

Artículo 14. Sesión de la Junta Preparatoria

La sesión de la Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes solo puede ser suspendida.

En primer lugar, se procede a la incorporación formal de los senadores electos mediante el juramento, y luego en los días sucesivos a la elección de la Mesa Directiva del Senado. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados los senadores debidamente acreditados y registrados.

Elegida e incorporada la Mesa Directiva del Senado e incorporados los demás senadores, o el número de ellos superior a la mitad del número legal de miembros del Senado, el presidente del Senado declara constituido el Senado para el periodo parlamentario correspondiente y levanta la sesión de la Junta Preparatoria, citando a los senadores a la sesión de instalación del Senado del periodo anual de sesiones, para el 27 de julio, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 15. Instalación del Senado

Reunido el Pleno del Senado el 27 de julio, el presidente del Senado procede a la instalación del respectivo periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO**

Artículo 16. Elección de la Mesa Directiva

Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar a la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva del Senado, hasta veinticuatro

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

horas antes de la fecha prevista para la elección. Las listas serán completas. Debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma del vocero autorizado de cada grupo parlamentario debidamente constituido que participa.

La Oficialía Mayor da cuenta al presidente de la Junta Preparatoria o al presidente del Senado, según sea el caso, de las listas inscritas, ordenando el presidente la publicación de las listas válidamente inscritas en tablas y en el portal del Senado.

Si el presidente de la Junta Preparatoria fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el senador de mayor edad y, tratándose del presidente del Senado, preside el primer vicepresidente, en su defecto, el segundo vicepresidente.

El acto electoral se lleva a cabo el mismo día de la instalación o a más tardar hasta el 26 de julio.

La elección de la Mesa Directiva del Senado se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Leídas las listas de candidatos propuestas, la Mesa Directiva invita a dos senadores para actuar de escrutadores que vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato estas son distribuidas entre los senadores. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos para que los senadores llenen las cédulas.
- b. Reiniciada la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la Mesa y los senadores escrutadores, y de inmediato se invita a los demás senadores a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- c. Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los senadores escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d. Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la Mesa Directiva del Senado a los candidatos de la lista que obtuvo un número de votos igual o superior a la mayoría simple de los senadores concurrentes. Si ninguna lista obtiene esta mayoría, se efectuará, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.
- e. A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente del Senado electo jura el cargo ante el presidente de la Junta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Preparatoria, procediendo luego el nuevo presidente del Senado a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la Mesa Directiva. La fórmula de la juramentación es la de uso común, por Dios, por la Patria y por la Constitución; salvo que algún senador exprese el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accede de inmediato. Ningún miembro de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

- f. El resultado de la elección se publica en el portal del Senado y se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Cámara de Diputados, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, a los gobiernos regionales y a las municipalidades provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el presidente o quien lo reemplace convocará a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En tal caso, de ser necesario, puede citar a sesión especial.

**TITULO III
ESTATUTO DE LOS SENADORES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. Denominación de los representantes al Senado

Los representantes al Senado se denominan senadores. En los documentos oficiales se pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación “Senador de la República”.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes del Senado utilizando la denominación oficial de su cargo como “Senador de la República”, observando en todo momento el respecto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 18. Mandato representativo

Los senadores como representantes de la Nación no están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 19. Irrenunciabilidad al cargo y vacancia.

El cargo de senador es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 20. Pérdida de escaño parlamentario

En caso de que un senador haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será reemplazo por el accesitario.

Artículo 21. Investigación, proceso o arresto de representantes del Congreso de la República

La investigación, procesamiento o arresto de los senadores y diputados se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 22. Inviolabilidad de opinión

Los senadores no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios, ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones y Régimen laboral y de seguridad social

La función de senador es de tiempo completo. Las incompatibilidades, prohibiciones y el régimen laboral y de seguridad social se rigen por lo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES FUNCIONALES DE LOS SENADORES Y REMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 24. Derechos Funcionales

De conformidad con la Constitución y el Reglamento del Congreso, enunciativamente, los senadores gozan de los siguientes derechos:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Senado y del Congreso, y cuando sean miembros de las Comisiones, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. A revisar las propuestas legislativas aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobándolas o modificándolas de manera complementaria y de conformidad con sus fines, o rechazando las mismas. A través de dichas modificaciones no se puede incorporar materias distintas a la proposición legislativa enviada por la Cámara de Diputados. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de suplente y el titular se encuentre presente. En las sesiones secretas podrán participar los senadores que no conforman dicha Comisión siempre que exista acuerdo

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

mayoritario de sus miembros permanentes y deben guardar secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.

- b) A pedir los informes a título personal o en su condición de presidente de comisión, que estimen necesarios a los órganos del Gobierno, a la Administración en general y a cualquier entidad del Estado y obtener respuesta oportuna de ellos, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.
- c) A presentar las proposiciones contempladas en el presente Reglamento, conforme a sus competencias.
- d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un Grupo Parlamentario del Senado, a los cargos de la Mesa Directiva del Senado o de las Comisiones o ser designado miembro de la Comisión Permanente o de la Junta de Portavoces, a propuesta del respectivo Grupo Parlamentario.
- e) A presentar, dentro del marco de sus competencias, pedidos por escrito para atender las necesidades de la población.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los senadores se publicarán en el diario oficial.**
- h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de senadores de la República, de acuerdo con la jerarquía establecida en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su uso en beneficio personal o de terceros.
- i) A solicitar licencia oficial para ejercer las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por viaje o asunto particular, la mesa directiva decide según la evaluación que se realice sobre los motivos o la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. En otros supuestos no previstos decidirá la Mesa Directiva.
- j) A recibir facilidades materiales, económicas y de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- k) A usar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, el Senado de la República requiere al senador al momento de recibida su credencial, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, a fin de que dispongan lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten comunicación directa o inversa, oral y escrita en sus labores parlamentarias.
- l) Los derechos de los senadores no se limitan a lo estipulado en el presente artículo, sino además gozan de los derechos que les reconoce la Constitución, el Reglamento del Congreso y los que les son propios por su función.

Artículo 25. Deberes Funcionales de los senadores

De conformidad con la Constitución y el Reglamento del Congreso, los senadores tienen el deber de:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Congreso y del Senado, de la Comisión Permanente, cuando sean miembros de ella; así como de las Comisiones, de la Mesa Directiva y de la Junta de Portavoces cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos y demás órganos parlamentarios a las que pertenezcan. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se regulan de acuerdo con lo estipulado por el Reglamento del Congreso.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso y del Senado.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento y el Reglamento del Congreso.
- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) De formular, de acuerdo con la Constitución y este Reglamento, proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas, conforme a sus competencias.
- f) Mantener comunicación con la ciudadanía, organizaciones sociales y población en general, con el fin de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas en el marco de sus competencias y conforme con las normas vigentes. Para tal efecto, pueden constituirse hasta por cinco días hábiles al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

parte del país, individualmente o en grupo, en el modo y forma que establezcan los reglamentos de las cámaras. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

- g) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.
- i) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Senado o del Congreso un informe a la Mesa Directiva del Senado sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Senado, al Congreso o al país. De considerarlo conveniente, la Mesa Directiva del Senado puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los senadores o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, conforme a ley.
- k) Las demás que establezca el Reglamento del Congreso.

Artículo 26. Sistema de sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que impone el Pleno del Congreso o del Senado a los senadores son las que establece el Reglamento del Congreso.

Artículo 27. Reemplazo por el accesitario

El senador es reemplazado por su accesitario en los casos que establece el Reglamento del Congreso de la República.

**TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN DEL SENADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 28. Estructura orgánica

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

En el Senado se distingue el ámbito de organización y trabajo de los senadores, que se denomina organización parlamentaria, y el ámbito de los órganos de asesoría y apoyo administrativo, que se denomina servicio parlamentario del Congreso.

Artículo 29. Organización parlamentaria

La organización parlamentaria del Senado tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Portavoces
- c) La Presidencia
- d) La Mesa Directiva
- e) Las Comisiones
- f) Los Grupos Parlamentarios

Artículo 30. Envío de información de los órganos del Senado

Todos los órganos del Senado tienen la obligación de proporcionar la información y asuntos sobre los que conocen y asumen competencia en la institución parlamentaria. La presidencia o, en su caso, el vocero de cada órgano, dispone la remisión de la información sobre la labor que desarrollan los órganos que presiden o representan al órgano del servicio parlamentario responsable de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por la Mesa Directiva, según la propuesta de la Oficialía Mayor del Senado. La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II

EL PLENO

Artículo 31. El Pleno

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Senado. Está integrado por todos los senadores incorporados y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y el procedimiento que establece la Constitución y el presente Reglamento.

En el Pleno se debaten y votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales y reglamentarias.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 32. Agenda legislativa del Pleno

Al inicio del periodo anual de sesiones del Senado, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta de agenda legislativa del Senado detallando los temas que consideren importantes y necesario debatir, revisar y aprobar en dicho periodo legislativo. El Pleno del Senado votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos temas o propuestas legislativas, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple.

El debate de estos temas o propuestas legislativas tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Senado, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política, lo que no impide que puedan dictaminarse, debatirse y revisarse otras propuestas legislativas.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 33. Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces del Senado está compuesta por la Mesa Directiva y por un portavoz por cada grupo parlamentario, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su grupo parlamentario. A cada portavoz titular le corresponderá un suplente elegido por cada grupo parlamentario.

Artículo 34. Funciones

La Junta de Portavoces tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades del Senado.
- b) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno del Senado, definiendo las proposiciones legislativas y no legislativas que se tratarán en el orden del día de la sesión, poniendo en conocimiento de los senadores veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- c) Fijar el tiempo y formalidades del debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno del Senado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- d) Aprobar los planes de trabajo legislativo, el cuadro de comisiones y cualquier otro plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y el buen funcionamiento del Senado.
- e) Elaborar el Cuadro de Comisiones para ponerlo al voto del Pleno del Senado.
- f) Aprobar la ampliación de la agenda del Pleno y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Senado.
- g) La exoneración de dictamen o de su publicación en los casos en los que la propuesta normativa haya sido remitida por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia calificada por dicha cámara o por ser de especial trascendencia, a solicitud de un grupo parlamentario del Senado solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Senado. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas, del reglamento del senado ni de iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal.
- h) Ratificar la designación del oficial mayor del Senado.
- i) Participar de la Junta de Portavoces conjunta.
- j) Las demás contenidas en otros artículos del presente reglamento y aquellas que le encargue el Pleno del Congreso.

Artículo 35. Sesión de la Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces se reúne siempre antes de la realización de un nuevo pleno ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el presidente del Senado o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El quórum para que la Junta de Portavoces del Senado realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

**CAPÍTULO IV
LA PRESIDENCIA**

Artículo 36. Presidencia del Senado

El presidente del Senado tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Senado, y recibir los honores que correspondan a su investidura.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- b) Coordinar con el presidente de la Cámara de Diputados para el adecuado funcionamiento del Congreso y de las cámaras, de conformidad con la Constitución y el Reglamento del Congreso.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva del Senado, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones en el Senado, conforme a lo dispuesto por la Constitución y el presente reglamento.
- d) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Mesa Directiva y de la Comisión Directiva del Congreso cuando le corresponda, conforme a la Constitución y Reglamento del Congreso.
- e) Cumplir la Constitución, el ordenamiento jurídico de la Nación, el Reglamento del Congreso y el presente Reglamento, proteger los derechos y atribuciones de los senadores, y los diversos grupos parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Senado, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación.
- f) Firmar y remitir la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación de conformidad al artículo 105 de la Constitución.
- g) Firmar en conjunto con el presidente de la Cámara de Diputados la autógrafa del Reglamento del Congreso, asimismo firmar la autógrafa del Reglamento del Senado, las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Senado y las normas reglamentarias para su publicación, así como las resoluciones administrativas que le corresponda, los documentos oficiales a que ha lugar, y demás que disponga la Constitución, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.
- h) Someter a consideración de la Junta de Portavoces del Senado la agenda de las sesiones del Pleno del Senado, el cuadro de conformación de las comisiones del Senado y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Senado.
- i) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno, de la administración en general y a las instituciones que señala la ley, para que respondan los pedidos de información remitidos por los senadores o presidentes de comisiones, de conformidad con lo que dispone el artículo 96 de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

pedido, dispone que uno de los vicepresidentes del Senado lo reitere, en la forma prevista en el **artículo 156**.

- j) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario destacados en el Senado, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Senado.
- k) Publicar en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Senado y otros de mayor circulación, la relación de senadores que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión o con licencia.
- l) Proponer a la Mesa Directiva la designación del Oficial Mayor del Senado.
- m) Proponer a la Mesa Directiva la designación del Director General Parlamentario del Senado.
- n) Las demás que le encargue el Pleno del Senado o que se encuentren señaladas en otros artículos de este Reglamento.

Los vicepresidentes reemplazan al presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue. Suscriben los documentos oficiales del Senado.

CAPÍTULO IV

LA MESA DIRECTIVA

Artículo 37. Mesa Directiva del Senado

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los debates de las sesiones del Pleno y de la Junta de Portavoces del Senado. Tiene la representación oficial del Senado. Conformar la Comisión Directiva del Congreso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso. La Mesa Directiva está compuesta por:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Tercer Vicepresidente

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

El Senado tiene la facultad de poder incrementar el número de vicepresidencias de la Mesa Directiva. El mandato de la Mesa Directiva dura un año.

Artículo 38. Funciones de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva tiene las siguientes funciones o atribuciones:

- a. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a la unidad ejecutora del Senado, en el marco del presupuesto institucional del Congreso de la República y los acuerdos adoptados en la Comisión Directiva del Congreso y de conformidad con el Reglamento del Congreso.
- b. Acordar las autorizaciones de licencia particular, por enfermedad o viaje que soliciten los senadores, cuidando que en todo momento el número de senadores licenciados no exceda del 20% del número legal de miembros del Senado.
- c. Acordar las autorizaciones de licencia para desempeñar las funciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.
- d. Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- e. Designar al Oficial Mayor del Senado, a propuesta del presidente del Senado.
- f. Designar al Director General Parlamentario del Senado, a propuesta del Oficial Mayor.
- g. Acordar los viajes que realicen los senadores.

Durante el ejercicio de sus funciones, los integrantes de la Mesa Directiva gozan de licencia de pleno derecho, según corresponda.

CAPÍTULO VI

LAS COMISIONES

**Subcapítulo 1
Normas Generales**

Artículo 39. Las comisiones

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Las comisiones son grupos de trabajo encargados de la revisión y estudio de asuntos de su especialidad, encargados por el Pleno del Senado. Por la naturaleza de sus funciones, se clasifican de la siguiente manera:

1. Comisiones ordinarias legislativas.
2. Comisiones ordinarias no legislativas.
3. Comisión de control **político** sobre los actos normativos del **Poder Ejecutivo** y regímenes de excepción.
4. Comisiones especiales.

Artículo 40. Principios y límites parlamentarios en la conformación de las comisiones

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las comisiones y el número de integrantes de estos órganos parlamentarios respeta preferentemente la proporcionalidad de los grupos parlamentarios que componen el Senado, de acuerdo con lo que determine la Junta de Portavoces. La distribución de los senadores en las mismas se racionaliza de modo que ningún senador pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, entre ordinarias y especiales de estudio, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en comisiones protocolares o ceremoniales.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no aplica para las comisiones bicamerales, las cuales se rigen por las disposiciones del Reglamento del Congreso.

Artículo 41. Principio de especialidad

Las comisiones, en lo posible, están integradas por senadores que, por su experiencia, profesión u oficio, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 42. Mesa directiva de las comisiones

Los miembros de las comisiones eligen de entre sus integrantes titulares a un presidente, un vicepresidente y un secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro suplente que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el miembro de mayor edad. En el caso de las comisiones ordinarias, la elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del Cuadro de Comisiones por el Pleno del Senado. Del acto electoral se levanta un acta suscrita por quien condujo el acto

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

electoral y por el presidente elegido. Una copia del acta será entregada al presidente del Senado y al Oficial Mayor.

Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar a elecciones y designar a quien presidirá el acto.

Artículo 43. Plan de Trabajo

Al inicio de sus funciones, las comisiones presentan su plan de trabajo. Debe responder al acuerdo de los distintos grupos parlamentarios representados en la comisión. Se aprueba por mayoría.

Artículo 44. Informe de gestión

Al término de su mandato, los presidentes de las comisiones presentan al presidente del Senado, para dar cuenta a la Junta de Portavoces, el informe de la labor realizada.

En el caso de las comisiones ordinarias, dicho informe se presenta hasta el quince de julio.

**Subcapítulo 2
Las Comisiones Ordinarias Legislativas**

Artículo 45. Definición y Reglas de Conformación

Las Comisiones ordinarias legislativas son grupos de trabajo especializados de senadores cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete la revisión, el estudio y dictamen de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados y las proposiciones legislativas de competencia exclusiva del Senado, así como la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad en la materia.

Cada comisión del Senado está integrada por miembros titulares y suplentes con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como senadores.

Artículo 46. Aprobación del Cuadro de Comisiones

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

El Pleno del Senado aprueba el cuadro de conformación de Comisiones Ordinarias dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el periodo parlamentario. El cuadro es propuesto por el presidente del Senado, según lo acordado por la Junta de Portavoces. La conformación de miembros titulares y suplentes es propuesta por los distintos grupos parlamentarios. Es requisito indispensable para la aprobación del cuadro de conformación de comisiones que los grupos parlamentarios hayan acreditado a todos sus miembros titulares y suplentes.

Para este fin, los grupos parlamentarios deben presentar a la presidencia del Senado sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y suplentes y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario de la comisión.

Respecto a la conformación de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno e Inteligencia no puede ser miembro titular o suplente el senador que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Artículo 47. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas

Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en el Senado:

1. Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
2. Comisión en asuntos de Defensa Nacional y Orden Interno.
3. Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Extractivo, Infraestructura y Trabajo.
4. Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor.
5. Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social.
6. Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

7. Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 48. Comisión bicameral de presupuesto y comisiones bicamerales temporales

La Comisión Bicameral de presupuesto prevista en el artículo 78 de la Constitución se rige por lo previsto en el reglamento del Congreso, de la Cámara de Diputados y del Senado, está integrada por igual número de senadores y diputados designados por la Mesa Directiva de cada cámara con el acuerdo de sus respectivas Junta de Portavoces a propuesta de los grupos parlamentarios, y son elegidos por un periodo anual de sesiones.

Se pueden constituir comisiones bicamerales temporales de conformidad a lo dispuesto por la Constitución y el Reglamento del Congreso.

**Subcapítulo 3
Las Comisiones Ordinarias No Legislativas**

Artículo 49. Definición

Las comisiones ordinarias no legislativas del Senado son las que realizan funciones de carácter permanente relativas a procesos establecidos en la Constitución Política y el presente reglamento.

Las comisiones ordinarias no legislativas del Senado son las siguientes:

- a) Comisión de Ética Parlamentaria
- b) Comisión de Procedimientos Especiales

c) Comisión de Inteligencia

Artículo 50. Comisión de Ética Parlamentaria

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado es la encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formule, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra sus integrantes y de corresponder, imponer o recomendar las sanciones conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado está integrada por un senador por cada grupo parlamentario, cuya mesa directiva es elegida entre sus miembros. La mesa directiva y los integrantes de la Comisión de Ética del Senado tienen un mandato de dos años, excepto en el último periodo que es de un año, no pudiendo ser removidos, salvo por renuncia o expulsión del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

grupo parlamentario al cual pertenecen. El presidente de la Comisión, puede ser reelecto una sola vez. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente.

La Comisión de Ética Parlamentaria del Senado se rige por las normas éticas, principios, deberes de la conducta ética, sanciones y procedimientos de ética parlamentaria establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 51. Comisión de Procedimientos Especiales (de elección, ratificación o designación de los altos funcionarios)

La Comisión de Procedimientos Especiales es el órgano parlamentario que tiene como atribución, antes de ser visto por el Pleno del Senado, el desarrollo e instrucción del procedimiento de elección, ratificación o designación de los altos funcionarios del Estado que establece la Constitución Política, tales como la elección del defensor del pueblo, la designación del contralor general de la República, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, la elección de los tres directores del Banco Central de Reserva y la ratificación de su presidente, la ratificación del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con la finalidad de proponer al Pleno, mediante informes, a los candidatos aptos para ocupar dichos cargos.

También le compete la instrucción e informe, para el Pleno del Senado, de los funcionarios públicos señalados por la Constitución Política que pueden ser removidos falta grave o causa grave.

La comisión se rige por las disposiciones del presente reglamento, el Reglamento del Congreso y el reglamento especial de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, el que es aprobado por el Pleno del Senado.

52. Comisión de Inteligencia

La Comisión de Inteligencia tiene como máximo a cinco senadores titulares y permanentes, no cuenta con miembros suplentes y se elige por todo el periodo parlamentario. Los senadores están prohibidos de integrar la Comisión de Inteligencia de darse la situación descrita en el último párrafo del artículo 46.

Subcapítulo 4

Comisión de control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo y regímenes de excepción

Artículo 53. Comisión de control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo y regímenes de excepción

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

La Comisión de control **político** sobre actos normativos del **Poder Ejecutivo** y regímenes de excepción es el órgano parlamentario que tiene a su cargo la verificación y análisis sobre si los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados ejecutivos internacionales y los regímenes de excepción, emitidos o celebrados por el Poder Ejecutivo cumplen con los parámetros establecidos por la Constitución Política para su emisión, publicación y entrada en vigor, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Subcapítulo 5 Comisiones Especiales

Artículo 54. Comisiones especiales

Las comisiones especiales son órganos parlamentarios que se constituyen con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de cualquier estudio o seguimiento especial, según acuerde el Pleno a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios. En ningún caso se podrán constituir comisiones especiales en número mayor a la mitad del número de comisiones ordinarias.

El número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios.

Las comisiones de estudio o seguimiento especial emiten informes que se debaten y votan en el Pleno. Las conclusiones y recomendaciones que contengan iniciativas legislativas se materializan únicamente mediante la presentación de la correspondiente proposición legislativa.

El plazo de duración de las comisiones especiales es determinado por el Pleno al momento de su aprobación. No se admiten informes preliminares.

CAPÍTULO VII

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 55. Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro.

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de senadores miembros de una misma organización política o alianza que lograron alcanzar representación parlamentaria en el Senado a través del proceso de elecciones, comparten ideas, principios o intereses comunes o afines.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

No está permitida la creación de Grupos Parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento.

Artículo 56. Reglas de conformación de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios se conforman de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cada partido o alianza electoral que logre representación en el Senado, constituye un grupo parlamentario, conforme al resultado de las elecciones generales.
2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los senadores que pertenezcan a un mismo partido o alianza electoral que haya logrado representación en el Senado.
3. Una vez incorporados los senadores mediante el juramento, se tienen por conformados los grupos parlamentarios de acuerdo con el Acta del resultado de la votación enviada por el Jurado Nacional de Elecciones. Los senadores que, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 no integren el grupo parlamentario que les corresponda, quedan incorporados al grupo parlamentario Mixto.
4. Cada Grupo Parlamentario aprueba y modifica su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento, pluralidad de instancia y contener los derechos y deberes de sus integrantes.
5. El reglamento interno se publica en el portal del Congreso y en el de su respectiva cámara. El cumplimiento de este requisito es esencial para participar en los cargos de la Mesa Directiva y en el funcionamiento de su sede administrativa.
6. El senador que considere que ha sido expulsado de manera irregular por su grupo parlamentario, debe accionar en su grupo parlamentario, el mismo que le debe de garantizar el debido proceso y la pluralidad de instancia.
7. Mientras la decisión de expulsión no sea firme en su grupo parlamentario, sus efectos se encuentran suspendidos, sin perjuicio de que pueda suspenderse su participación en actividades exclusivas del Grupo Parlamentario durante dicho periodo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento Interno. Si la sanción es revocada o anulada por su grupo parlamentario el senador se mantiene en su Grupo Parlamentario.
8. Una vez que la decisión de expulsión adquiera firmeza en su grupo parlamentario, el senador queda incorporado al grupo parlamentario Mixto.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

9. En caso de renuncia al grupo parlamentario, ésta surte efectos transcurridos cinco días hábiles desde su presentación, siempre y cuando, el senador haya renunciado a la organización política con anterioridad; luego de los cuales el senador queda incorporado al grupo parlamentario Mixto. En el caso de que el Grupo Parlamentario inicie procedimiento de expulsión al senador renunciante dentro de los cinco días hábiles de comunicada la renuncia, se suspenden los efectos de la renuncia hasta culminar el procedimiento de expulsión.

Artículo 57. Forma de cálculo de la conformación de los órganos del Senado

La conformación de los diversos órganos del Senado, a excepción de las Comisiones señaladas en el último párrafo del artículo 46, se calcula de acuerdo con el número de senadores que tienen al inicio de cada periodo anual de sesiones los grupos parlamentarios, conservándose así hasta el término del periodo. Ello, sin perjuicio de la oportunidad en que un senador queda incorporado al grupo parlamentario Mixto.

Artículo 58. Atribuciones de los grupos parlamentarios

Los grupos parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor del Senado. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros. Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el presente reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor del Senado. También propondrán a sus candidatos a los órganos del Senado y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo con lo que señala el artículo **109**.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

Artículo 59. Reglamento interno de los Grupos Parlamentarios

Cada grupo parlamentario aprueba o modifica su reglamento interno, de conformidad con las reglas mínimas establecidas en el Reglamento del Congreso.

Artículo 60. El Grupo Mixto

El grupo mixto funciona como grupo parlamentario solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas según corresponda, así como para integrar las comisiones. No

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces. El grupo mixto no cuenta con personal ni oficina **como grupo parlamentario**.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO PARLAMENTARIO

Artículo 61. Servicio Parlamentario del Senado

El Senado desarrolla sus funciones constitucionales y reglamentarias sobre la base de una organización administrativa única, que se denomina Servicio Parlamentario.

El Servicio Parlamentario del Senado brinda apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Está constituido por el personal de las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes, dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces.

Artículo 62. Organización del Servicio Parlamentario del Senado

La organización, estructura orgánica y límites del Servicio Parlamentario del Senado se desarrollan en el Estatuto del Servicio Parlamentario conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso.

El Senado tiene la facultad de solicitar el apoyo que considere necesario por parte del personal del Servicio Parlamentario, para su correcto funcionamiento.

En situaciones de gravedad que impidan el funcionamiento normal del Senado, la Mesa Directiva del Senado determinará la forma en que el Servicio Parlamentario deberá llevar a cabo sus funciones.

Artículo 63. La Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es el máximo órgano administrativo del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado Oficial del Senado, el mismo que cuenta con una secretaría técnica.

Las funciones de la Oficialía Mayor del Senado se encuentran previstas en el presente reglamento, en el Reglamento del Congreso, en el Estatuto del Servicio Parlamentario, el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Parlamentario y en los correspondientes instrumentos de gestión.

Artículo 64. Oficial Mayor

El Oficial Mayor del Senado es la máxima autoridad administrativa del Senado. Preside, en alternancia con el Oficial Mayor de la otra Cámara, el Comité Técnico de Gestión, dedicado a la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

dirección y supervisión de las unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y a la asistencia y asesoramiento técnico de la Comisión Directiva del Congreso.

Es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Senado, a propuesta del presidente del Senado. Se da cuenta de su designación en el pleno de la respectiva cámara.

Para ser oficial mayor se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y ocho años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con cinco años de experiencia específica en la Organización o en el Servicio Parlamentario.

Cesa en el cargo por decisión de la Mesa Directiva, a propuesta de la Presidencia de la respectiva cámara. Cesa también por imposibilidad para el desempeño del cargo o por renuncia. En caso de ausencia o impedimento temporal, es reemplazado por el correspondiente director general parlamentario.

Artículo 65. Dirección General Parlamentaria

La Dirección General Parlamentaria del Senado es un órgano de alta dirección, dependiente de la Oficialía Mayor del Senado. Está a cargo de un funcionario denominado director general parlamentario del Senado.

Su finalidad es brindar apoyo técnico y asesoramiento especializado en la labor de los órganos de la organización parlamentaria respecto a los procedimientos y funciones que la Constitución Política, el presente reglamento, los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Congreso atribuyen al Senado.

Las funciones de la Dirección General Parlamentaria del Senado se encuentran previstas en el presente reglamento, el Estatuto del Servicio Parlamentario, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario y en otros instrumentos de gestión.

Artículo 66. Director General Parlamentario

El Director General Parlamentario del Senado es un funcionario de confianza designado por la Mesa Directiva del Senado a propuesta del Oficial Mayor del Senado.

Para ser Director General Parlamentario se requiere tener título profesional universitario, con estudios de maestría concluidos y seis años de experiencia general. Del mismo modo, se requiere haber desempeñado cargos de dirección o jefatura en el Congreso de la República y contar con tres años de experiencia específica en la Organización o en el Servicio Parlamentario.

Corresponde al Director General Parlamentario del Senado proponer ante el Oficial Mayor del Senado la designación de los jefes de las unidades orgánicas de la Dirección General Parlamentaria del Senado, de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

**TÍTULO V
DELIBERACIÓN EN EL PLENO DEL SENADO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 67. Sesiones

Las sesiones son públicas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento del Congreso. La deliberación en el pleno se realiza en el Hemiciclo o Sala de Sesiones, también pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico. Excepcionalmente, el Senado puede sesionar en cualquier otro lugar del territorio nacional, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

Artículo 68. Quórum y mayorías en el Senado

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de senadores: total de senadores electos. Este número puede incrementarse de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley Orgánica.
- b) Número hábil de senadores: el número legal de senadores menos el número de senadores que se encuentren de licencia acordada por Mesa Directiva del Senado, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Senado es la mitad más uno del número hábil de Senadores. No se incluye en el número hábil a los Senadores autorizados a asistir a una Comisión. Cuando exista duda sobre el número de senadores presentes en la sesión, cualquier senador puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Senado de la República es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación el presidente tendrá un voto dirimente. No aplica esta regla para la Junta de Portavoces.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los parlamentarios presentes al momento de la votación, salvo que la Constitución Política, este Reglamento o el Reglamento del Congreso, según corresponda, establezcan mayorías específicas diferentes.

En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, las comisiones o cualquier otro órgano del Senado, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver para volver a someter el tema a votación en la misma o en una siguiente sesión.

Artículo 69. Verificación del quórum para inicio de sesión

En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente ordena que se verifique el quórum. Si este es conforme, anuncia que hay quórum en la Sala y procede a iniciar la sesión. De no haber quórum en la Sala, el presidente lo anuncia y suspende la sesión, convocando para una nueva hora o fecha y ordenando la publicación de los nombres de los senadores que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista serán excluidos solo los senadores que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.

Artículo 70. Aprobación del acta

El Pleno puede aprobar el acta de la sesión anterior, siempre que esta se encuentre previamente publicada en el portal del Senado. Si no hay objeción, el acta se somete de inmediato a votación.

Si hubiera objeción de algún senador, este puede exponer oralmente las precisiones que considere pertinentes, y, si estas son aceptadas por el Pleno, deben incorporarse al acta para su aprobación.

Una vez aprobada el acta, el oficial mayor la suscribe y luego la firman el presidente y los vicepresidentes que actúan como secretarios.

Artículo 71. Agenda

La agenda del Pleno es fijada por la Junta de Portavoces y está conformada por los asuntos que en cada sesión se someten al Pleno del Senado para su información, discusión y decisión.

El turno u oportunidad de su debate en la sesión es determinada por la Mesa Directiva, salvo que la Junta de Portavoces haya establecido prioridades para el debate.

Cuando en una sesión no se hubiese agotado el tratamiento de los asuntos o temas de la agenda, estos permanecen dentro de la agenda.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 72. Desarrollo de la agenda

Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente procede al desarrollo de los puntos de la agenda aprobada. Para ello, el presidente abre la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación, en el orden establecido por la Mesa Directiva o la Junta de Portavoces.

Artículo 73. Incorporación de otros asuntos en la agenda

Durante el desarrollo de la sesión, pueden incorporarse otros asuntos, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, con la votación favorable de los tres quintos del número legal de miembros del Senado.

Artículo 74. Dirección del debate

La dirección del debate corresponde al presidente y, en su orden, a los vicepresidentes del Senado.

El presidente, o quien lo reemplace, es el responsable de conservar el orden en la Sala, así como de abrir y cerrar las sesiones.

Artículo 75. Derecho de intervención en los debates

En los debates en el Pleno, intervienen los senadores, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y de acuerdo con los asuntos establecidos en la agenda. También pueden participar en los debates los diputados y los ministros cuando concurran a las sesiones del Senado, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos y gobiernos regionales, conforme al acuerdo que adopte la Junta de Portavoces cuando lo soliciten y en atención a lo dispuesto por la Constitución Política.

Los ministros concurran a las sesiones del Pleno para participar en sus debates, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución y conforme a las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.

Están prohibidas las intervenciones, diálogos y discusiones de asuntos no establecidos en la agenda.

Artículo 76. Interrupciones al orador

Las interrupciones serán concedidas por el presidente a solicitud del senador que se encuentre haciendo uso de la palabra. **Las interrupciones serán descontadas del tiempo que corresponde al senador interrumpido.** No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 77. Uso de la palabra por miembros de la Mesa Directiva

Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes opten por tomar parte en el debate, abandonan su puesto en la mesa de dirección del debate y participan en las mismas condiciones que cualquier senador.

**CAPÍTULO II
DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS**

Artículo 78. Reglas de debate sobre dictámenes y proposiciones legislativas

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

1. Los dictámenes y las proposiciones legislativas exoneradas de dictamen no son leídas en el Pleno, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, solo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla y, cuando corresponda, el acuerdo de la Junta de Portavoces.
2. El presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando dicha prelación, sustentan el dictamen aprobado en comisión o el informe recaído sobre la proposición legislativa sometida a **su consideración**.
3. La comisión está facultada para delegar, mediante acuerdo, la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el numeral precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.
4. Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar **el uso de la palabra** a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.
5. Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de **la proposición**. Los senadores que deseen intervenir lo hacen de acuerdo con las reglas que establece la Junta de Portavoces.
6. El presidente de la comisión informante o dictaminadora goza de derecho a réplica en relación con el proyecto o propuesta que aquel haya sustentado.
7. **La Junta de Portavoces acuerda si habrá o no debate general de los temas de la agenda y en todo asunto fija el tiempo máximo de debate y acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra y votación de los senadores.**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 79. Debate de varios dictámenes

Se debate en primer lugar el dictamen en mayoría; si este es aprobado, se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

Artículo 80. Debate en el pleno

Corresponde a la Junta de Portavoces acordar si habrá o no debate general de los dictámenes o de las proposiciones de ley. Para tal efecto, puede alternativamente, determinar alguna de las siguientes opciones:

- a) Acordar que pueden hacer uso de la palabra los senadores que lo soliciten distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.
- b) Acordar que solo pueden hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios, por el tiempo establecido proporcionalmente, a efectos de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
- c) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas.

Cuando la Junta de Portavoces acuerde que habrá debate general para una determinada proposición de ley, también acuerda el tiempo del debate general y, en atención a lo solicitado por el presidente de la comisión dictaminadora, el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrolla por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

Artículo 81. Modificaciones a la fórmula legal de los dictámenes

El presidente de la comisión dictaminadora puede recibir, durante el desarrollo del debate en el Pleno, los aportes y sugerencias de los senadores a la fórmula legal del dictamen, los que deben ser presentados por escrito y firmados.

No puede modificarse la fórmula legal aprobada en comisión sin aporte o sugerencia producto del debate ni aprobarse con cargo a redacción.

En caso el presidente de la comisión dictaminadora no acepte modificaciones a la fórmula legal del dictamen, se procede a votar.

Artículo 82. Cuarto intermedio

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Si en el desarrollo del debate se aceptan propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen, conforme al artículo 80, el presidente de la Comisión solicita se pase a cuarto intermedio a fin de consensuar el nuevo texto sustitutorio.

La aprobación de la propuesta del nuevo texto sustitutorio requiere la firma de los voceros que representen por lo menos la mayoría simple de los senadores, el que debe ser publicado en el portal del Senado a fin de levantar el cuarto intermedio y continuar con el debate plenario.

Artículo 83. Continuación del debate

Levantado el cuarto intermedio, el presidente de la comisión sustenta la propuesta del nuevo texto sustitutorio. Luego, el presidente del Senado otorga el uso de la palabra conforme a las reglas del debate, y su posterior votación.

CAPÍTULO III DELIBERACIÓN DE PROPOSICIONES NO LEGISLATIVAS

Artículo 84. Deliberación de mociones de orden del día

Las mociones de orden del día **son** fundamentadas por su autor y por los grupos opositores. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los senadores hábiles; **salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente.**

Las reglas del debate son definidas por la Mesa Directiva o, cuando corresponda, por la Junta de Portavoces. También se aplican para la adopción de otro tipo de acuerdos.

Artículo 85. Informes

La deliberación de informes ante el Pleno del Senado se realiza conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

CAPÍTULO IV DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 86. Concurrencia del presidente del Consejo de Ministros o de los ministros para informar

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Cuando el presidente del Consejo de Ministros o alguno de los ministros concorra al Pleno del Senado para informar, conforme al artículo 129 de la Constitución Política, se aplican las siguientes reglas:

1. El presidente da el uso de la palabra al ministro invitado por un tiempo no mayor de sesenta minutos para que informe.
2. Si son varios los ministros invitados, la Junta de Portavoces fija el tiempo que deba corresponder a cada uno.
3. Después de las intervenciones de los ministros, los voceros de los grupos parlamentarios hacen uso de la palabra por el tiempo determinado proporcionalmente por la Junta de Portavoces.
4. Concluido el rol de oradores, el presidente concede el uso de la palabra al presidente del Consejo de Ministros o ministro para que se refiera a las intervenciones de los senadores o para aclarar o precisar alguna duda.
5. Luego de su intervención final, y siempre que el presidente así lo indique, el presidente del Consejo de Ministros o ministro puede retirarse de la Sala de Sesiones.

**CAPÍTULO V
DELIBERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 87. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que proponga la Mesa Directiva por los supuestos previstos en el artículo **96** se procesan en el Pleno conforme a las siguientes reglas:

1. El presidente del Senado o quien lo reemplace dispondrá la lectura de la propuesta de sanción disciplinaria.
2. Se procede a votar sin debate, salvo que la Junta de Portavoces haya acordado dar el uso de la palabra a un senador por grupo parlamentario. En este supuesto, se otorga previamente el uso de la palabra al senador cuya sanción haya sido **propuesta**.
3. La aprobación de la sanción propuesta requiere el voto favorable de más de la mitad de los senadores presentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

En los casos en los que la propuesta de sanción provenga de un informe de la Comisión de Ética Parlamentaria, se aplican las reglas previstas para los informes. Su aprobación requiere la votación favorable de más de la mitad de los senadores presentes.

No es admisible en el Pleno que un senador proponga una sanción distinta a la propuesta por la Mesa Directiva o por la Comisión de Ética Parlamentaria. Solamente estos órganos pueden acordar, antes de la votación en el Pleno, la variación de la sanción propuesta.

CAPÍTULO VI

VOTACIONES

Subcapítulo 1 Normas generales

Artículo 88. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por la Junta de Portavoces o cuando así lo establezca este reglamento, el presidente anuncia que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún senador debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación. Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no proceden los votos orales, modificación, adición o retiro de votos. El senador que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

Artículo 89. Empate y voto dirimente

Cuando exista empate en las votaciones, la Presidencia puede disponer una nueva votación, la cual se realiza necesariamente en la misma sesión. Excepcionalmente, o si persiste el empate en la segunda votación, el presidente dirime.

Artículo 90. Clases de votaciones

Las votaciones pueden realizarse de las siguientes formas:

- a) **Por tablero:** Cuando cada senador acciona el Sistema de Votación Electrónica implementado en la Sala de Sesiones o mediante la aplicación tecnológica correspondiente cuando vota remotamente, registrándose en el acta su nombre y el sentido de su voto. Si por algún motivo no pudiera utilizarse el Sistema de Votación Electrónica, el presidente, tratándose de leyes y resoluciones legislativas, dispone votación nominal. Para ello, se requiere que los senadores se encuentren presentes en la Sala de Sesiones. En este caso,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

el relator llama a cada uno de los senadores por su nombre y estos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN. La votación nominal no es aplicable para los senadores que votan remotamente.

- b) **A mano alzada:** Siempre que no se trate de leyes ni resoluciones legislativas.
- c) **Por cédulas:** Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada senador una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Artículo 91. Rectificación de la votación

Cualquier senador puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando esta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los senadores expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Artículo 92. Reconsideraciones

Las reconsideraciones se presentan, por escrito y con la firma del vocero del grupo parlamentario, luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de senadores. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada. No se puede presentar reconsideraciones después de la aprobación de la dispensa del acta o de la aprobación del acta por el respectivo órgano parlamentario.

Artículo 93. Nueva votación por falta de quórum

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado como una reconsideración y continuando la sesión con el debate de otros asuntos.

**Subcapítulo 2
Articulaciones Especiales**

Artículo 94. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los senadores pueden plantear una cuestión de orden para llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento o, cuando corresponda, del Reglamento del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Congreso. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente **concede el uso de la palabra señalando el tiempo máximo** para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales, puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente enviará el asunto a la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado para que opine, a más tardar dentro de los tres días, suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Senado. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 95. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate antes de la votación para llamar la atención sobre el procedimiento, la votación o solicitar el regreso o pase del asunto a una comisión. El presidente concede **el uso de la palabra** para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. Sin embargo, en casos excepcionales, puede abrir el debate señalando el tiempo máximo que le concede a cada orador para intervenir.

Subcapítulo 3 Reglas de Orden en las Sesiones

Artículo 96. Disciplina parlamentaria

El presidente y los vicepresidentes del Senado tienen, en su orden, la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los senadores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Están facultados para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde la Junta de Portavoces. Excepcionalmente, pueden conceder, por única vez, un tiempo adicional cuando consideren que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder del tiempo inicialmente otorgado.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier senador impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el senador persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reanudada esta, el presidente reitera su pedido. Si el senador se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el literal d) 3 del artículo 144 del Reglamento del Congreso.

- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pueden suspender el uso de la palabra al senador que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y las personas en general. Aplican, de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo esta.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 97. Prensa y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos acreditados, así como los visitantes debidamente registrados, permanecen en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 98. Personal acreditado en la Sala de Sesiones

En la Sala de Sesiones solo permanece, en sus respectivas estaciones, el personal estrictamente necesario, según lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 99. Personal de otras instituciones públicas

Cuando concurren ministros u otras autoridades públicas a la Sala de Sesiones por mandato constitucional o reglamentario, el oficial mayor está facultado para adoptar las medidas correspondientes para el ingreso y ubicación del personal estrictamente necesario que asesora y apoya al ministro o a la autoridad citada o convocada para este fin. El personal indicado no puede ser mayor al autorizado para los grupos parlamentarios.

Esta misma regla se aplica en los casos de concurrencia de diputados o comisiones de la Cámara de Diputados.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

**TÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 100. Definición y clases

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan, conforme al mandato de la Constitución Política, para revisar, debatir y aprobar proposiciones legislativas, realizar actos de control político y de designación, elección, ratificación y remoción de altos funcionarios del Estado. Los procedimientos parlamentarios son los siguientes:

- a) Procedimiento legislativo.
- b) Procedimientos del control político.
- c) Procedimientos especiales.
- d) Procedimiento de acusación constitucional.

Artículo 101. Proposiciones parlamentarias

Las proposiciones parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Las proposiciones parlamentarias son las siguientes:

- a) Proposiciones legislativas, conforme al artículo 105 de la Constitución, y para autorizar al presidente de la República para salir del país, ingreso de tropas y aprobación de tratados.
- b) Proposiciones de resolución legislativa del Senado.
- c) Mociones de orden del día.
- d) Pedidos al Pleno.
- e) Pedidos de información.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 102. Propositiones legislativas

Las proposiciones legislativas remitidas por la Cámara de Diputados son las propuestas que remite el presidente de la Cámara de Diputados como producto de la función legislativa del Congreso, conforme al artículo 105, segundo párrafo, de la Constitución Política.

Las proposiciones legislativas de viaje del presidente de la República, de ingreso de tropas y aprobación de tratados son formuladas por la Presidencia de la República y promueven el procedimiento legislativo especial en el Senado.

Artículo 103. Propositiones de resolución legislativa del Senado

Las proposiciones de resolución legislativa del Senado son instrumentos mediante los cuales los senadores, a través de los grupos parlamentarios, promueven el procedimiento legislativo destinado a la aprobación, la modificación o la derogación de las normas del Senado, conforme al artículo 94 de la Constitución Política.

Artículo 104. Propositiones no legislativas

Las proposiciones no legislativas son instrumentos mediante los cuales se promueven actos de control político o la aprobación de acuerdos de naturaleza distinta a la legislativa, tales como las mociones de orden del día, pedidos al Pleno y pedidos de información.

Artículo 105. Mociones de orden del día

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los senadores ejercen su derecho de pedir al Pleno que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan en la Mesa de Partes y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
- b) Pedidos de censura a los miembros de la Mesa Directiva.
- c) Pedidos para que el Pleno del Senado se pronuncie sobre cualquier asunto de interés nacional.

Las mociones de saludo se tramitan directamente ante la Junta de Portavoces, salvo casos excepcionales, a criterio del presidente.

Los pedidos de censura a la Mesa Directiva a los que hace referencia el literal b) requieren de no menos del diez por ciento del número legal de senadores para ser presentados. Su admisión

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

a debate se consulta de manera inmediata durante la sesión del Pleno, salvo que sean presentados en un momento distinto, en cuyo caso se realiza indefectiblemente en la siguiente sesión.

Artículo 106. Pedidos al Pleno

Los pedidos al Pleno del Senado son proposiciones no legislativas de los senadores, de los grupos parlamentarios o de las comisiones ordinarias, según corresponda, mediante los cuales se promueve el desarrollo de actos parlamentarios, para exponer sobre un asunto no previsto en la agenda. Se presentan por escrito debidamente fundamentados. Son vistos por la Junta de Portavoces y se dan cuenta, de manera sucinta, en el Pleno, según lo que determine este órgano parlamentario.

Artículo 107. Pedidos de información

Los pedidos de información son proposiciones no legislativas mediante los cuales los senadores o presidentes de las comisiones ejercen su derecho de solicitar información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público, ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia, a fin de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

**CAPÍTULO II
EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

Artículo 108. Procedimiento legislativo ordinario

Mediante el procedimiento legislativo ordinario en el Senado se revisan, aprueban, modifican o rechazan las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y el presente reglamento.

Las propuestas normativas pueden ser las siguientes:

1. Leyes de Reforma Constitucional.
2. Leyes orgánicas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

3. Leyes presupuestales y cuenta general.
4. Leyes tributarias.
5. Leyes ordinarias.
6. Leyes demarcatorias.
7. Resoluciones legislativas.

Las proposiciones legislativas sobre leyes presupuestales y cuenta general se tramitan conforme a las normas especiales establecidas en el Reglamento del Congreso.

Las proposiciones legislativas relativas a la reforma constitucional y las normas del Senado se aprueban conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Las demás proposiciones legislativas se tramitan conforme al Reglamento de la Cámara de Diputados y el presente reglamento.

Artículo 109. Requisitos comunes de las proposiciones legislativas que se tramitan ante el Senado

Los requisitos indispensables de las proposiciones legislativas que se presentan ante el Senado son los siguientes:

1. Sumilla o título de la propuesta.
2. Planteamiento del problema que se pretenda resolver y exposición de motivos fundamentada de la iniciativa legislativa.
3. Texto normativo propuesto.

Las proposiciones legislativas sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Senado y del Reglamento del Congreso son presentadas por los senadores, a través de sus correspondientes grupos parlamentarios, el mismo que se materializa con el acta de la sesión del grupo parlamentario en la que conste dicho acuerdo.

Las proposiciones legislativas sobre la aprobación de tratados, la autorización al presidente de la República para salir del país y la de consentimiento para ingreso de tropas extranjeras son presentadas exclusivamente por el presidente de la República, de conformidad con el procedimiento y requisitos específicos establecidos en el presente reglamento.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Las proposiciones de resolución legislativa que presenten los senadores cuando corresponda, deben **considerar** los criterios de calidad y técnica legislativa que adopte la Cámara.

Artículo 110. Etapas del procedimiento legislativo ordinario en el Senado

El procedimiento legislativo ordinario de revisión se desarrolla en el Senado en las siguientes etapas:

1. Recepción y registro del expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados.
2. Derivación a la comisión ordinaria competente, previo acuerdo de la Vicepresidencia encargada. Las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado siguen el mismo trámite de derivación.
3. Revisión, estudio, debate y aprobación en comisiones.
4. Publicación en el portal del Senado, por siete días calendario, del dictamen emitido por la comisión ordinaria, de aprobación, modificación o rechazo de la propuesta normativa de la Cámara de Diputados.
5. Debate en el Pleno.
6. Aprobación.
7. Promulgación.

Artículo 111. Presentación y trámite de las propuestas legislativas

Las propuestas de resolución legislativa que se tramitan exclusivamente en el Senado y las que son remitidas por la Cámara de Diputados se presentan en la Mesa de Partes del Senado para su registro.

El derecho de iniciativa de los senadores comprende la facultad de presentar y retirar propuestas legislativas respecto de la modificación del Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento. El retiro puede formularse desde que son presentadas y hasta antes de que la comisión las dictamine.

Artículo 112. Verificación de requisitos, derivación y subsanación

Luego de verificar que la propuesta de resolución legislativa o de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Senado.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo **109** o que el expediente remitido por la Cámara de Diputados esté incompleto, se devuelve al proponente para que subsane las omisiones.

Artículo 113. Derivación a comisiones

Recibida la propuesta de resolución legislativa o el expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados, la Oficialía Mayor lo registra y deriva a la comisión ordinaria especializada, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.

Artículo 114. Plazo para dictaminar

Las comisiones tienen un plazo máximo de noventa días hábiles para expedir el dictamen respectivo, tratándose de las propuestas legislativas aprobadas y remitidas por la Cámara de Diputados.

En el caso de las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado, la comisión, en el plazo establecido en el presente reglamento, es competente para calificar la admisibilidad de las proposiciones legislativas, verificando que la proposición cumpla con los requisitos de presentación establecidos en el presente reglamento y en la ley de la materia, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trata de una cuestión previa aprobada por el Pleno el plazo para dictaminar no puede exceder de sesenta días hábiles.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES**

Artículo 115. Normas comunes

Los procedimientos legislativos especiales se rigen por las disposiciones establecidas en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, con las características establecidas en el presente capítulo, en lo que les corresponda.

Los procedimientos legislativos especiales son los siguientes:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

1. Procedimiento para la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados conforme al procedimiento de urgencia previsto en su reglamento.
2. Procedimiento para la revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados sobre leyes que contienen beneficios o exoneraciones de índole tributario y las que establezcan selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país.
3. Procedimiento legislativo derivado del control **político sobre** los actos normativos del **Poder Ejecutivo**.
4. Procedimiento para la autorización de viaje del presidente de la República.
5. Procedimiento para la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política.
6. Procedimiento para el consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República por el Senado.
7. Procedimiento para la aprobación, modificación y derogación de resoluciones legislativas del Senado.

Artículo 116. Procedimiento de urgencia

Se sujetan a este procedimiento las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados, procesadas bajo el procedimiento de urgencia previsto en el Reglamento de la Cámara de Diputados y las que acuerde excepcionalmente la Junta de Portavoces sobre las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, que requieren ser tratadas por el Pleno de manera inmediata o las que, por su naturaleza de especial trascendencia, exijan este tratamiento.

Las proposiciones calificadas de urgencia se rigen por las siguientes reglas:

1. El plazo para dictaminar es de hasta siete días hábiles, improrrogables.
2. La publicación del dictamen es por un día calendario.
3. Se incorporan de oficio en la agenda del Pleno del Senado.
4. Tiene preferencia en el debate. No puede debatirse otro asunto si antes no se ha tratado la proposición legislativa calificada de urgencia.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

5. La deliberación se desarrolla según el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, con sujeción al principio de proporcionalidad.
6. Al término del debate el presidente de la comisión dictaminadora, con el acuerdo previo la mayoría simple del acuerdo de portavoces de los miembros allí representados, puede presentar un nuevo texto sustitutorio, el cual, luego de su publicación en el sistema de proyectos del portal de la Cámara, se vota en la misma sesión.
7. Para la aprobación de las propuestas normativas remitidas por la Cámara de Diputados bajo el procedimiento de urgencia, se requiere la votación favorable de la mitad más uno de los senadores presentes, salvo disposición distinta para su aprobación. Igual regla se aplica para la aprobación de las proposiciones legislativas de exclusiva competencia del Senado, o las que por su naturaleza de especial trascendencia, las califique así la Junta de Portavoces bajo el procedimiento de urgencia.

Las proposiciones calificadas de urgencia pueden ser exoneradas del trámite de envío a comisiones, de dictamen y de publicación del dictamen presentado con acuerdo de la Junta de Portavoces, de no menos de tres quintos de los miembros del Senado allí representados.

La excepción estipulada en el párrafo anterior, no se aplica para las proposiciones sobre las normas del Reglamento del Senado, Reglamento del Congreso, reforma constitucional, leyes orgánicas y proposiciones sobre materia tributaria o presupuestal, éstas se tramitan por su respectivo procedimiento legislativo.

Artículo 117. Beneficios y exoneraciones tributarias y tratamiento tributario especial

El procedimiento para la aprobación de las propuestas legislativas sobre beneficios y exoneraciones tributarias o el tratamiento tributario especial en determinada zona del país remitidas por la Cámara de Diputados se rigen por el procedimiento legislativo ordinario previsto para el Senado en este reglamento, con las siguientes características:

1. Para la aprobación de la propuesta legislativa en la comisión dictaminadora se solicitará informe previo documental y de ser el caso oral del Ministro de Economía y Finanzas, aun cuando la iniciativa haya sido presentada por el Poder Ejecutivo.
2. La presidencia de la comisión dictaminadora o, alternativamente, la Mesa Directiva puede solicitar la participación del Ministro de Economía y Finanzas en el debate en el Pleno para aclarar cualquier aspecto de la propuesta normativa contenida en el dictamen.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

3. La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a beneficios o exoneraciones requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.
4. La aprobación en el Pleno de las proposiciones legislativas de índole tributario referidas a establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en determinada zona del país requiere de la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Estas reglas se aplican también para las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados de modificación o derogación de leyes referidas a beneficios o exoneraciones tributarias o de tratamiento tributario especial en determinada zona del país.

Artículo 118. Procedimiento de autorización de viaje del presidente de la República

El procedimiento parlamentario para autorizar al presidente de la República para salir del país se sujeta a las siguientes reglas:

1. La solicitud de autorización de salida del país presentada por el presidente de la República debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros y debe especificar el destino, el objeto del viaje y los días en los que estará ausente el presidente de la República.
2. La solicitud pasa al Pleno del Senado para su debate y aprobación.
3. La autorización del Senado se expresa mediante resolución legislativa. No puede otorgarse autorización por periodos indeterminados ni para la realización o participación en eventos que no se encuentren especificados en la solicitud.
4. Su aprobación es por mayoría simple.

Cuando el presidente de la República se encuentre de viaje en el exterior y requiera ampliar el plazo concedido, el Senado puede prorrogar por única vez su permanencia en el exterior por un plazo no mayor que el aprobado inicialmente, previa comunicación fundamentada del presidente de la República. La solicitud de prórroga se rige por este mismo procedimiento.

Dentro de los treinta días calendario posteriores a la conclusión de un viaje, el presidente del Consejo de Ministros presenta al Senado el informe sobre el cumplimiento de los objetivos del viaje y la relación de actividades oficiales realizadas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 119. Propositiones sobre la aprobación de tratados internacionales señalados en el artículo 56 de la Constitución Política

Las proposiciones legislativas relativas a la aprobación de los tratados internacionales a los que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política se rigen por las siguientes reglas:

1. Las proposiciones legislativas son presentadas únicamente por la Presidencia de la República con la previa aprobación del Consejo de Ministros. Cualquier proposición que no provenga del Poder Ejecutivo se rechaza de plano.
2. Son dictaminadas por la Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores del Senado en un plazo que no exceda de los sesenta días hábiles. Para tal efecto, es indispensable la concurrencia del ministro de Relaciones Exteriores o del funcionario competente del Ministerio de Relaciones Exteriores para sustentar, en sesión de la comisión, sobre la materia contenida en el tratado y para aclarar o absolver las interrogantes que le formulen los senadores.
3. El dictamen es publicado en el portal del Senado por un plazo de siete días calendario.
4. La deliberación en el Pleno se desarrolla en un solo debate, por el tiempo que establezca la Junta de Portavoces, conforme al principio de proporcionalidad.
5. Al término del debate, el presidente de la comisión dictaminadora expone ante el Pleno sus conclusiones y propone la aprobación del tratado propuesto por el Poder Ejecutivo. Se vota en la misma sesión o en una siguiente.
6. La aprobación de un tratado en el Pleno del Senado requiere de la votación de la mitad más uno del número legal de los miembros del Senado.
7. Cuando del debate se advierta que el tratado afecta disposiciones constitucionales, el Pleno acuerda, vía cuestión previa, remitir la proposición legislativa y su expediente al presidente del Congreso para su procesamiento y aprobación, conforme al procedimiento de reforma constitucional establecido en los reglamentos de las cámaras.
8. Aprobado el tratado por el Pleno, el presidente del Senado remite la autógrafa de resolución legislativa al Poder Ejecutivo para su promulgación por el presidente de la República, en un plazo no mayor de quince días hábiles, y su posterior ratificación.
9. Las resoluciones legislativas de aprobación de tratados se enumeran con las leyes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 120. Procedimiento para el consentimiento del ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra en el territorio de la República

El consentimiento del Senado para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra se rige por las siguientes reglas:

1. La solicitud para el ingreso de tropas extranjeras con armas de guerra presentada por el presidente de la República debe estar acompañada del acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros, debe especificar los motivos y contener la cantidad del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano y, de ser el caso, el carácter de urgencia.
2. La comisión competente en materia de defensa nacional tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para dictaminar. En el dictamen debe señalarse si la autorización que se solicita no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni que constituye instalación de bases militares.
3. El dictamen es publicado en el portal del Senado por un plazo no menor a tres días hábiles, salvo exoneración establecida en el literal g del artículo 34.
4. La aprobación de la autorización del Senado requiere del voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. De aprobarse se emite la resolución legislativa correspondiente.

Concluidas las actividades desarrolladas en el marco de la resolución legislativa de autorización de ingreso de tropas extranjeras, el ministro de Defensa presenta al Senado un informe.

Artículo 121. Propositiones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Senado

Las propuestas de resolución legislativa relativas a la aprobación, la modificación y la derogación de las normas del Reglamento del Senado se rigen por las siguientes reglas:

1. Las propuestas de resolución legislativa son presentadas únicamente por los grupos parlamentarios del Senado. Cualquier propuesta que no provenga de los senadores agrupados se rechaza de plano.
2. Las propuestas de resolución legislativa son dictaminadas por la comisión competente en materia reglamentaria en un plazo que no exceda de los noventa días hábiles.
3. El dictamen es publicado en el portal del Senado por un plazo de siete días calendario.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

4. El debate y deliberación siguen las mismas reglas del procedimiento ordinario legislativo.

La aprobación, modificación o derogación de normas del Reglamento del Senado requiere de la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado.

Las resoluciones legislativas del Senado las publica el presidente del Congreso en el diario oficial y en el Portal del Senado.

Las proposiciones sobre aprobación, modificación y derogación de normas del Reglamento del Congreso enviadas por la Cámara de Diputados, se tramitan conforme a lo estipulado en el presente artículo en lo que corresponda.

**CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Artículo 122. Recepción de iniciativas de reforma constitucional

Las iniciativas de reforma constitucional aprobadas por la Cámara de Diputados son remitidas en la misma legislatura, según corresponda, a la mesa de partes del Senado.

Artículo 123. Envío a comisión

El dictamen de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se deriva a la comisión competente en materia constitucional del Senado en un plazo no mayor de dos días hábiles para su estudio y dictamen correspondiente. No pueden ser exonerados del trámite de envío a comisiones, ni de dictamen, ni de publicación del dictamen presentado.

Artículo 124. Procedimiento en comisión

El procedimiento de estudio del dictamen de reforma constitucional remitido por la Cámara de Diputados se realiza conforme a las siguientes reglas:

1. El presidente de la Comisión da cuenta del dictamen de reforma constitucional remitido por la Cámara de Diputados.
2. Conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y de la Cámara de Diputados antes de la aprobación del dictamen en la comisión, así como en la oportunidad que lo consideren pertinente.
3. Las sesiones son públicas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

4. Se requiere contar con el quórum de senadores.
5. Se garantiza un adecuado nivel de deliberación.
6. El presidente de la Comisión presenta la propuesta de dictamen para su debate.
7. Concluido el debate, el presidente de la Comisión, somete la propuesta de dictamen a votación.
8. Una vez aprobado en la Comisión dictaminadora, el dictamen es publicado en el portal de la Cámara por un plazo de siete días calendario. Pueden presentarse dictámenes en minoría.

Artículo 125. Debate de las reformas constitucionales

El procedimiento de debate de la reforma constitucional en el pleno del Senado se realiza conforme a las siguientes reglas:

- a) La Junta de Portavoces acuerda el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- b) El debate se inicia con la sustentación del dictamen, a cargo del presidente de la comisión dictaminadora, por el tiempo determinado por la Junta de Portavoces.
- c) Posteriormente se abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces, otorgando el tiempo asignado para cada grupo parlamentario.
- d) Culminado el debate y en caso no se hayan aceptado modificaciones a la fórmula legal del dictamen se procede a votar.
- e) En caso de que se presenten modificaciones a la fórmula legal del dictamen se aplica lo dispuesto en los artículos **81, 82 y 83**. Durante el cuarto intermedio se realiza conferencia entre las comisiones competentes en materia constitucional del Senado y la Cámara de Diputados.

Artículo 126. Aprobación de las reformas constitucionales en la primera legislatura ordinaria

La aprobación de la reforma constitucional, según el acuerdo adoptado en la Cámara de Diputados requiere del voto favorable de los senadores según lo siguiente:

- a) Mayoría absoluta del número legal de miembros del Senado; o
- b) Votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

De no alcanzar el número de votos mínimo requeridos para su aprobación, la iniciativa de reforma constitucional se archiva.

Si el Senado modifica la fórmula legal remitida por la Cámara de Diputados se tramita como nueva iniciativa de reforma constitucional.

Artículo 127. Procedimiento según resultado de la votación en la primera legislatura ordinaria

La votación alcanzada en el Senado determina la continuación del trámite de la reforma constitucional de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por mayoría absoluta de sus miembros y el Senado la aprueba con mayoría absoluta del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue su trámite para la ratificación mediante referéndum.
- b) Si la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional por una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros y el Senado la aprueba con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de senadores, la reforma constitucional prosigue el trámite para su ratificación en la siguiente legislatura ordinaria sucesiva en la Cámara de Diputados y en el Senado, respectivamente.
- c) Si el Senado no alcanza la votación dispuesta en los numerales a) o b), respectivamente, el proyecto de reforma constitucional se archiva.

Artículo 128. Debate y votación en la segunda legislatura ordinaria sucesiva

El debate y votación de la reforma constitucional en la segunda legislatura ordinaria sucesiva solo procede en el supuesto establecido en el literal b) del artículo 127. No se presentan enmiendas.

La aprobación en segunda legislatura ordinaria sucesiva de la reforma constitucional requiere una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.

Si no se logra una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de miembros del Senado, el proyecto de reforma constitucional se archiva.

Artículo 129. Prohibición de observación por el presidente de la República

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

**CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES**

Subcapítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 130. Sesiones de las comisiones

Las comisiones se reúnen por lo menos una vez por semana, previa y oportuna citación y remisión de agenda, para tratar los asuntos propios de su competencia.

La citación y remisión de la agenda es de responsabilidad del presidente de la comisión o de quien lo reemplace.

Artículo 131. Conferencias entre comisiones

Las comisiones por afinidad o interés en las materias de su competencia pueden realizar conferencias con otras comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados.

El presidente de la comisión de oficio o con acuerdo de la comisión a pedido de cualquier miembro de la comisión, solicita conferencia a la Cámara de Diputados hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente.

Participan en las conferencias como mínimo los presidentes de las comisiones dictaminadoras.

Es obligatoria la realización de conferencias en los procedimientos de iniciativa de reforma constitucional, de modificación del Reglamento del Congreso de la República y de las autógrafas observadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 132. Mesa directiva de las comisiones

En la sesión de instalación, al inicio del periodo anual de sesiones y con la coordinación del senador de mayor edad, cada comisión elige entre los miembros titulares a su directiva, constituida por el presidente, el vicepresidente y el secretario.

Artículo 133. Publicidad de las sesiones

Las sesiones son públicas; sin embargo, el presidente puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 134. Estructura de las sesiones de las comisiones

Las sesiones ordinarias de la comisión se desarrollan conforme al siguiente orden:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior
- d) Despacho
- e) Informes
- f) Pedidos
- g) Orden del día, y,
- h) Fin de la sesión o suspensión de esta.

Es atribución del presidente la modificación de este orden por propia iniciativa o por acuerdo de la comisión.

Tratándose de las sesiones no ordinarias, convocadas para materias específicas, el orden es el siguiente:

- a) Verificación del quórum
- b) Apertura de la sesión
- c) Orden del día
- d) Materia de la convocatoria, y,
- e) Fin de la sesión.

Artículo 135. Documentación para la sesión de la comisión

Las citaciones, actas, agendas y cualquier otra documentación pertinente a la sesión son remitidas por medios digitales a los despachos de los senadores titulares y suplentes de la comisión, con una anticipación no menor de veinticuatro horas de la hora señalada para el inicio de la sesión.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 136. Grupos de trabajo

Las comisiones ordinarias pueden acordar la creación de grupos de trabajo, conformados entre sus integrantes titulares, destinados a realizar estudios e informes sobre los asuntos específicos que consideren deban ser de tratamiento previo antes de su deliberación en el pleno de la comisión. Al finalizar el plazo otorgado al grupo de trabajo, este debe presentar su informe a la presidencia de la comisión para su deliberación. El plazo otorgado a los grupos de trabajo no debe exceder de 30 días hábiles, salvo que, por su naturaleza, requiera de un plazo mayor o ampliatorio.

En la creación de los grupos de trabajo debe observarse, en lo posible, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la conformación de sus integrantes.

En la comisión en materia de defensa nacional debe conformarse necesariamente el grupo de trabajo de control sobre las resoluciones ministeriales del Ministerio de Defensa relativas al ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra en los casos previstos en la legislación de la materia.

Artículo 137. Recursos para las comisiones

La Mesa Directiva del Senado tiene la responsabilidad de proporcionar a las comisiones, según la disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para que realicen las funciones que tienen encomendadas.

Las comisiones deben contar con un secretario técnico o especialista parlamentario y personal de apoyo del Servicio Parlamentario.

Artículo 138. Pedidos de información y de opinión en el proceso legislativo

Las comisiones, en el ejercicio de sus funciones, están habilitadas a través de su presidencia, para formular pedidos de información y de opinión sobre las propuestas legislativas materia de su competencia a las distintas autoridades y funcionarios de la administración pública, las cuales tienen la obligación de atender el requerimiento de la comisión.

También se puede solicitar pedidos de información y de opinión a personas naturales o jurídicas de derecho privado, involucrados con la propuesta legislativa.

En los casos del estudio de proposiciones legislativas de índole tributario, presupuestal o financiero, los pedidos de opinión solicitados por las comisiones son atendidos por las autoridades requeridas con el carácter de prioritario.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Las comisiones, en su actividad de estudio y dictamen, no pueden prescindir del informe que, por mandato constitucional o legal, se exige en determinadas materias.

Subcapítulo 2 Dictámenes

Artículo 139. Dictámenes

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y de resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Artículo 140. Estructura básica de los dictámenes

Los dictámenes deben incluir como mínimo lo siguiente:

1. La exposición debidamente sustentada del problema **público** que se pretende resolver, **la evidencia que lo sustenta y la determinación de los actores y grupos de interés que se verían afectados directa o indirectamente.**
2. **El objetivo general y los objetivos específicos consistentes con el problema que se pretende resolver.**
3. Una sumilla de las opiniones **técnicas** solicitadas y recibidas, **y las que hubieran hecho llegar los ciudadanos y sus organizaciones.**
4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos o normas relacionadas.
5. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
6. **La ponderación del impacto de la futura norma legal realizado conforme al análisis costo-beneficio que incluya la identificación de los actores y grupos de interés que se verían afectados con la futura norma legal, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico y, cuando corresponda, el impacto presupuestal. Cuando corresponda, la evaluación de impactos considera también los impactos ambientales.**
7. Conclusión y la fórmula legal propuesta.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Los dictámenes de ley y de resolución legislativa deben **considerar** los criterios de técnica y calidad legislativa.

Artículo 141. Dictamen en mayoría, en minoría y por unanimidad

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes deben estar rubricados por el secretario de la comisión.

Son dictámenes por unanimidad aquellos que cuentan con el voto a favor de todos los miembros presentes al momento de la votación, quienes deben firmarlo.

Los dictámenes aprobados en mayoría requieren estar firmados por, al menos, la mayoría de los senadores presentes al momento de su aprobación.

Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de senadores miembros de la comisión y presentados hasta antes de la sustentación en el Pleno, por parte del presidente de la comisión dictaminadora.

Artículo 142. Pronunciamiento en los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en cualquiera de las siguientes recomendaciones:

1. Tratándose de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados:
 - a) La aprobación en sus términos.
 - b) La aprobación con modificaciones.
Las modificaciones no pueden desnaturalizar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.
 - c) El rechazo de la propuesta legislativa.

En todos los casos, el dictamen se remite al Pleno del Senado para su debate y votación correspondientes.

2. Tratándose de las propuestas legislativas de competencia exclusiva del Senado:
 - a) La aprobación en sus términos.
 - b) La aprobación con modificaciones.
 - c) El rechazo de la propuesta legislativa.

En los supuestos de los literales a) y b), el dictamen se remite al Pleno del Senado para su debate y votación correspondientes; y en el caso del literal c), se archiva.

**SUBCAPÍTULO 3
Debate en comisiones**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 143. Debate en comisión

Con la propuesta del dictamen, el presidente de la comisión agenda y cita a sus integrantes a sesión con un mínimo de 24 horas de anticipación para su debate y votación correspondiente.

El presidente sustenta la propuesta de dictamen y da inicio al debate.

Durante esta etapa, los senadores pueden proponer por escrito u oralmente reformas o modificaciones a la fórmula legal contenida en la propuesta de dictamen.

Artículo 144. Aprobación del dictamen

Finalizado el debate, el presidente de la comisión, siempre que la propuesta normativa contenida en el dictamen esté concluida en su redacción, la somete a votación.

SUBCAPÍTULO 4
Informes de las comisiones

Artículo 145. Informes

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las comisiones ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las comisiones ordinarias en las que emiten opinión sobre asuntos de su especialidad que cualquier senador u órgano parlamentario les consulte, serán fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Los informes de la comisión competente en materia constitucional que se emitan absolviendo consultas sobre la interpretación del presente Reglamento tienen carácter vinculante si el Pleno los aprueba con más de la mitad del número legal de senadores. No pueden establecerse interpretaciones contrarias o que desnaturalicen el Reglamento del Congreso de la República.

SUBCAPÍTULO 5
Control político en comisiones

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 146. Invitación a los ministros a las comisiones

La invitación a los ministros para informar en las comisiones se acuerda en el seno de la comisión y se hace efectiva mediante oficio del presidente de la comisión refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva del Senado. Se siguen las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fuera aplicable.

Esta norma se aplica también para los casos en los que, por mandato constitucional o legal, el ministro debe informar personalmente a la comisión.

Artículo 147. Pedidos de información de las comisiones

Los pedidos de información que realizan las comisiones se rigen por lo dispuesto en los artículos **107 y 156.**

CAPÍTULO XI

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CON INTERVENCIÓN DE LAS DOS CÁMARAS

Artículo 148. Trámite de las autógrafas de ley

Las autógrafas de ley generadas como consecuencia del procedimiento legislativo, en el que intervienen la Cámara de Diputados y el Senado, y tramitadas conforme con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política, son enviadas por el presidente del Senado, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, para la promulgación por el presidente de la República.

Artículo 149. Revisión en el Senado

El pleno del Senado aprueba el dictamen de modificación de la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados mediante una votación, salvo previsión constitucional diferente, de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Se exigirá igual votación para la aprobación del dictamen negativo que recomienda rechazar la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados.

La revisión en el Senado concluye cuando se adopta una decisión de aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 150. Remisión de autógrafa por vencimiento de plazo

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

El plazo de revisión de las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados al Senado vence al término del siguiente periodo anual de sesiones posterior al de su recepción por el Senado.

Vencido el plazo de revisión, se procederá conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 105 de la Constitución política.

Artículo 151. Envío al archivo

Cuando el Pleno del Senado rechaza la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados, se envía al archivo. No puede tramitarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de senadores.

Artículo 152. Trámite y promulgación en los casos de observación presidencial

La propuesta legislativa de reconsideración de la autógrafa observada remitida por la Cámara de Diputados se tramita como cualquier propuesta legislativa y corre en el expediente que le dio origen.

Antes de su reconsideración por la comisión o el Pleno del Senado se puede convocar a conferencia entre las comisiones competentes de ambas cámaras.

Reconsiderada la ley, con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado, se remite al presidente del Congreso de la República para su promulgación.

CAPÍTULO XII

SESIONES DEL PLENO Y OTROS ÓRGANOS POR MEDIOS VIRTUALES

Artículo 153. Sesiones virtuales del Pleno y otros órganos parlamentarios

En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo normal de las sesiones presenciales, el presidente del Senado, con acuerdo favorable de la Junta de Portavoces que representan los tres quintos del número legal de senadores, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos del Senado.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justifique su carácter secreto o reservado, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los senadores que integran los

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

Las votaciones se realizan necesariamente mediante el sistema de votación electrónica o, en su defecto, de manera nominal. No son admisibles otras herramientas tecnológicas para expresar el voto.

Artículo 154. Sitios de internet de las comisiones y otros órganos

Las comisiones y los demás órganos parlamentarios tienen sitios de internet dentro del portal del Senado con el fin de hacer público y difundir sus actividades. Cada órgano parlamentario es responsable de los contenidos en ellos y de actualizar la información permanentemente.

Artículo 155. Procedimientos parlamentarios por medios virtuales

La tramitación de los procedimientos parlamentarios se realiza a través de los medios virtuales y tecnológicos establecidos para tal fin, salvo que por razones de inmediatez o imposibilidad técnica se determine la utilización de medios alternativos o presenciales, garantizando en todo momento la continuidad, legalidad y transparencia del procedimiento.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTOS DEL CONTROL POLÍTICO

Artículo 156. Pedidos de información

Cualquier senador o presidente de comisión puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales, locales y a todos los demás organismos del sector público, incluyendo a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicio público ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula por escrito, de manera precisa y fundamentada.
- b) El pedido debe referirse a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función parlamentaria.
- c) No proceden pedidos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- d) No proceden pedidos que soliciten información sobre procesos judiciales en trámite.
- e) El senador o presidente de comisión debe dirigir copia del oficio que contiene el pedido a la Mesa Directiva.
- f) Si dentro de los quince días posteriores los titulares referidos en el primer párrafo se niegan a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el titular de la entidad correspondiente está obligado a responder personalmente, según corresponda, ante el Pleno o ante la comisión, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Los miembros de la Mesa Directiva del Senado no firmarán ni tramitarán los oficios que contengan pedidos de información que no cumplan con los requisitos señalados en los literales a, b, c y d.

Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.

Artículo 157. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

La invitación al presidente del Consejo de Ministros o ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Senado se acuerda mediante moción de orden del día y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la moción aprobada.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

Subcapítulo 1

Control sobre los tratados internacionales ejecutivos

Artículo 158. Tratados internacionales ejecutivos

Los tratados internacionales ejecutivos que celebre, ratifique y a los que se adhiera el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen. Solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tengan rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Artículo 159. Objeto de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

El control de los tratados internacionales ejecutivos debe verificar si se ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política, así como las normas para su perfeccionamiento.

Artículo 160. Procedimiento de control sobre los tratados internacionales ejecutivos

El control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Senado de los tratados internacionales ejecutivos. El incumplimiento de este plazo por el presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Realizado el trámite al que se refiere el inciso a) y a más tardar dentro de los tres días hábiles, el presidente del Senado remite copia a la Comisión de control **político** sobre los actos normativos del **Poder Ejecutivo** y regímenes de excepción.
- c) La Comisión procede al estudio y dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo. Para tal efecto, es indispensable la concurrencia del ministro de Relaciones Exteriores o del funcionario competente del ministerio para sustentar sobre la materia contenida en el tratado y para aclarar o absolver las interrogantes que le formulen los senadores. Su inasistencia no suspende el procedimiento.
- d) El dictamen es publicado en el portal del Senado.
- e) Los dictámenes que concluyen que los tratados internacionales ejecutivos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo **159** de este reglamento son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 161. Oportunidad del debate

En la primera sesión siguiente a la publicación del dictamen de la comisión dictaminadora que recomienda dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Senado lo pone en consideración del Pleno. Se aprueba con la votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 162. Promulgación de la resolución legislativa

Si el Senado aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Senado, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

Subcapítulo 2

Control sobre legislación delegada

Artículo 163. Control del Senado sobre la legislación delegada

El Senado ejerce control sobre los decretos legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política.

Artículo 164. Objeto del control

El control debe verificar que el decreto legislativo:

- a) No contravenga la Constitución Política ni verse sobre materias indelegables establecidas en los artículos 101, numeral 2; y, 104 segundo párrafo, de la Constitución Política.
- b) Cumpla con el límite material objeto de la delegación.
- c) Cumpla con el límite temporal y verifique si se publicó dentro del plazo de la delegación.
- d) Cumpla con otros parámetros establecidos en la ley autoritativa.

Artículo 165. Procedimiento sobre la legislación delegada

El procedimiento de control se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta al Senado del decreto legislativo que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación, adjuntando copia del referido decreto legislativo y su exposición de motivos. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- b) Recibido el oficio y a más tardar el primer día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo y Regímenes de Excepción, para su estudio.
- c) La comisión emite el dictamen correspondiente, el que se publica en el portal del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos legislativos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo 164 son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces y remitidos al archivo.

Artículo 166. Modificación o derogación de los decretos legislativos

En el caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política o exceda el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, la comisión recomienda mediante dictamen su modificación o derogación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

Artículo 167. Debate y aprobación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el artículo 166, es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 168. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto legislativo como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Subcapítulo 3

Control sobre los decretos de urgencia

Artículo 169. Control sobre los decretos de urgencia

El Senado ejerce control sobre los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política.

Artículo 170. Objeto del control

El control sobre los decretos de urgencia debe verificar lo siguiente:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- a) Su carácter extraordinario y si versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política.
- b) Si contiene o no materia tributaria.
- c) Si se justifica en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituya un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- d) La medida extraordinaria debe ser transitoria, debe estar vigente por el tiempo necesario para revertir la coyuntura adversa.
- e) Si se encuentra comprometido el interés nacional.
- f) Si existe conexión entre el supuesto de hecho y la medida dictada.

Artículo 171. Procedimiento sobre los decretos de urgencia

El control parlamentario sobre los decretos de urgencia se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el presidente de la República da cuenta por escrito al Senado, adjuntando copia del referido decreto de urgencia y su exposición de motivos. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio, a más tardar el día hábil siguiente, el presidente del Senado envía el expediente a la Comisión de control **político** sobre los actos normativos del **Poder Ejecutivo** y regímenes de excepción, para su estudio y dictamen.
- c) El dictamen se publica en el portal del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que los decretos de urgencia cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo **170** son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces, con lo que concluye el procedimiento de control.

Artículo 172. Modificación o derogación de los decretos de urgencia

En el caso que el dictamen recomiende modificar o derogar el decreto de urgencia por considerar que las medidas extraordinarias adoptadas mediante decreto de urgencia no se justifican o

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

exceden el ámbito material, señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, se someten a debate y votación en el Pleno.

Artículo 173. Debate y votación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el artículo 170, es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 174. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto de urgencia como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Subcapítulo 4

Control sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

Artículo 175. Control de los decretos de urgencia durante el Interregno parlamentario

Durante el interregno parlamentario al que hacen referencia los artículos 135 y 102 A, numeral 9, de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Senado de la emisión de los decretos de urgencia.

El Senado revisa que los decretos de urgencia necesariamente estén vinculados al normal funcionamiento del Estado o a las materias propias de la política general del gobierno.

Artículo 176. Procedimiento sobre los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario

El procedimiento de control de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario se sujeta, en lo que fuera aplicable, al procedimiento de control sobre los decretos de urgencia.

El Senado puede modificarlos con una votación favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

La modificación del decreto de urgencia aprobada por el Pleno del Senado es remitida al presidente del Congreso de la República para su promulgación y publicación.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Subcapítulo 5

Control sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción

Artículo 177. Control de decretos supremos

El Senado ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política.

Artículo 178. Objeto de control

La comisión califica si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución Política y si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Se debe verificar lo siguiente en los decretos supremos:

- a) Que se refieran a los supuestos previstos en el artículo 137 de la Constitución Política.
- b) El plazo del estado de excepción.
- c) El ámbito geográfico y los derechos restringidos o suspendidos.
- d) La proporcionalidad de la medida.

Artículo 179. Procedimiento

El control parlamentario sobre los decretos supremos que declaran régimen de excepción se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el presidente de la República da cuenta por escrito al presidente del Senado, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida. El incumplimiento de este plazo por parte del presidente de la República no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que declara régimen de excepción, el presidente del Senado, a más tardar el día útil siguiente, lo remite a la Comisión de control político sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo y regímenes de excepción para su estudio y dictamen correspondiente.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- c) El dictamen se publica en el portal del Senado.
- d) Los dictámenes que concluyen que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución se incorporan a la agenda del Pleno.
- e) Los dictámenes que concluyen que los decretos supremos cumplen con los parámetros de control establecidos en el artículo **178** de este reglamento son puestos en conocimiento de la Junta de Portavoces, con lo que concluye el procedimiento de control.

Artículo 180. Debate y votación en el Pleno

El dictamen aprobado en los términos referidos en el literal d) del artículo **179**, es sometido a debate y votación en el Pleno del Senado. Su aprobación requiere del voto de la mayoría de sus miembros presentes, luego de lo cual es remitido al presidente del Congreso para su promulgación.

Artículo 181. Promulgación

Las leyes que derogan o modifican un decreto supremo que declara régimen de excepción como consecuencia del control que ejerce el Senado son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.

Artículo 182. Prórroga del plazo del régimen de excepción

Excepcionalmente, el presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo, presenta la solicitud de prórroga de plazo al presidente del Congreso, quien lo remite al Senado.

El presidente del Senado convoca, especialmente para este fin, a sesión del Pleno a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud. Previa lectura de la misma, se debate y se vota conforme a las reglas de debate establecidas por la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva.

La prórroga requiere aprobación del Senado.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo. 183. Trámite de la acusación constitucional

Recibido el expediente de acusación constitucional remitido por la Cámara de Diputados, el presidente del Senado dispone su distribución inmediata a los senadores.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

La Junta de Portavoces, convocada especialmente por la Presidencia, acuerda la fecha y la hora para su debate y votación, así como las reglas a ser aplicadas para el debate, otorgándole prioridad en la agenda del Pleno.

Aprobado el acuerdo de la Junta de Portavoces, la Oficialía Mayor procede a citar al acusado o acusados y comunica a la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados para la correspondiente sustentación. Entre la citación y la fecha prevista para la sustentación, debe haber, por lo menos, tres días hábiles.

Artículo 184. Sustentación de la acusación

En la fecha y la hora fijadas por la Junta de Portavoces, el presidente del Senado otorga el uso de la palabra al diputado que preside la Comisión Acusadora, por el término de veinte minutos, para exponer y sustentar la acusación constitucional aprobada por la Cámara de Diputados. El tiempo es prorrogable a discrecionalidad de la Mesa Directiva. La sustentación culmina con la presentación del proyecto de resolución acusatoria suscrita por los miembros de la Comisión Acusadora.

Artículo 185. Ejercicio de la defensa

Formulada la acusación constitucional ante el Pleno del Senado, el presidente otorga el uso de la palabra al funcionario o exfuncionario acusado por el mismo tiempo utilizado por la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y, si es necesario, puede prorrogarse por el tiempo que determine la Mesa Directiva. El tiempo para la defensa puede ser compartido total o parcialmente con el abogado defensor, a criterio del acusado.

Artículo 186. Réplica y dúplica

Luego de sustentada la acusación y ejercida la defensa, puede otorgarse, a solicitud del diputado que preside la Comisión Acusadora o del acusado o de su abogado, una réplica con la consiguiente dúplica por un tiempo no mayor de cinco minutos.

Concluidas las intervenciones antes referidas, los miembros de la Comisión Acusadora, el acusado y su abogado defensor, proceden, por invitación de la Presidencia del Senado, a retirarse de la Sala de Sesiones.

Artículo 187. Reprogramación de fecha y hora

En la eventualidad de que, por cualquier razón, debidamente fundamentada y acreditada, el acusado y su abogado no pudieran asistir en la fecha y la hora citadas, la Mesa Directiva, previa

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

evaluación de la justificación presentada por el acusado, reprograma por única vez la fecha y la hora para la sustentación de la acusación y el ejercicio de defensa.

Si el acusado o su abogado defensor, ante la nueva citación, no se presentan para ejercer su derecho de defensa, la Mesa Directiva está habilitada para proseguir con el trámite de la acusación constitucional, aun en ausencia del acusado o abogado.

Artículo 188. Debate de la acusación constitucional

Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y otorgado el derecho de defensa, el Pleno debate conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.

El Senado no puede exceder los términos de la acusación.

Artículo 189. Votación

Concluido el debate, el Pleno del Senado vota, pronunciándose si hay o no lugar a la formación de causa como consecuencia de la acusación.

Si la acusación es contra alguno de los funcionarios públicos en ejercicio, señalados en el artículo 99 de la Constitución Política y contiene, además, el pedido de medida temporal de suspensión se procede también a votar dicha medida.

En el caso de los ministros de Estado, debe observarse lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política.

Si el Pleno del Senado no aprueba la acusación constitucional, el expediente se archiva.

Artículo 190. Aprobación de la acusación constitucional

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional en antejuicio político, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere de la misma votación.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Senado es inmediata.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

En el caso de la presidencia de la República, además se dispone en la resolución de aprobación de la acusación constitucional por infracción constitucional, conforme al artículo 117 de la Constitución Política, la vacancia de la presidencia de la República y se procede conforme al artículo 115 de la Constitución.

Artículo 191. Pluralidad de acusados

Si la acusación constitucional estuviera dirigida a una pluralidad de acusados, la Mesa Directiva, a petición de algún senador, dispone la votación por separado de la acusación.

Artículo 192. Fin del procedimiento de acusación constitucional

Los acuerdos del Pleno que ponen fin al procedimiento sobre acusación constitucional por juicio político o antejuicio político deben constar en resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.

El expediente con la acusación constitucional por la presunta comisión de delitos, según lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política, es enviado, en un plazo máximo de diez días hábiles, al fiscal de la Nación, quien procede conforme a sus atribuciones.

Artículo 193. Defensa del acusado

Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, el acusado puede ser asistido o representado por un abogado de su elección.

Artículo 194. Medidas cautelares

Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional en el Senado, el Pleno puede acordar en cualquier momento, previo pedido de la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados, solicitar al vocal de la Sala Penal de la Corte Suprema, se impongan, cesen o modifiquen las medidas limitativas de derechos establecidas en la legislación penal y procesal penal sobre la materia.

CAPÍTULO XVI

VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 195. Causales de la vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.
5. Por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución Política.

Artículo 196. Procedimiento de vacancia de la presidencia de la República

La vacancia por muerte, permanente incapacidad moral o física, renuncia, o por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, en el Senado sigue el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la propuesta de resolución de vacancia de la presidencia de la República de la cámara de Diputados con todo su expediente, el presidente del Senado, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, fija día y hora y las reglas para el debate y votación del pedido de vacancia. Asimismo, cita a sesión a los diputados designados de la Cámara de Diputados y, según corresponda, al presidente de la República.
- b) En la sesión convocada, el presidente del Senado otorga, hasta por sesenta minutos, el uso de la palabra a los diputados designados por la Cámara de Diputados para que sustente la propuesta de resolución de vacancia. Luego, según corresponda, otorga el uso de la palabra al presidente de la República para que exponga sus descargos, quien puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado. La inasistencia del presidente de la República o de su abogado no interrumpe el procedimiento.
- c) Luego, el presidente del Senado abre el rol de oradores, conforme a las reglas establecidas por la Junta de Portavoces.
- d) Culminado el debate, se procede a votar.

Artículo 197. Acuerdos y trámite para declarar la vacancia de la presidencia de la República

La vacancia de la presidencia de la República se acuerda de conformidad a las siguientes reglas:

- a) El Senado acuerda la vacancia de la Presidencia de la República por muerte por la mayoría de senadores.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

- b) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad física, requiere una votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.
- c) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad moral, requiere una votación calificada no menor a los dos tercios del número legal de miembros del Senado.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de renuncia, requiere de la mayoría de los miembros del Senado.
- e) El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República por la causal de salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.

La resolución que declara la vacancia se publica en el diario oficial El Peruano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de aprobado el acuerdo. En su defecto, el presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso, quien ordena que se publique en el Portal del Congreso y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La resolución que declara la vacancia rige desde su publicación o su comunicación al despacho presidencial o al del presidente del Consejo de Ministros, lo que ocurra primero. El presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso quien cita a sesión del Pleno del Congreso de manera inmediata a fin de convocar a quien sucede en la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política.

Artículo 198. Vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución

La vacancia por destitución por las causales establecidas en el artículo 117 de la Constitución opera conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo **190**.

CAPÍTULO XVII

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN PRESIDENCIAL

Artículo 199. Suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del presidente, declarada por el Congreso, o
2. Hallarse éste sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución.

Artículo 200. Procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal

La suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal en el Senado sigue el procedimiento regulado en el artículo 196.

Artículo 201. Acuerdos y trámite para declarar la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal

La suspensión del ejercicio de la presidencia de la República por incapacidad temporal se acuerda de conformidad a las siguientes reglas:

- a) La aprobación de la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por la causal de incapacidad temporal, requiere del voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado.
- b) El acuerdo que declara la suspensión temporal del ejercicio de la Presidencia de la República por incapacidad temporal establece el plazo de la suspensión en proporción a la subsistencia de la incapacidad o hasta que concluya el periodo para el que fue elegido, lo que suceda primero.
- c) La resolución que declara la suspensión temporal se publica en el diario oficial El Peruano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de aprobado el acuerdo. En su defecto, el presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso, quien ordena que se publique en el portal del Congreso y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La resolución que declara la suspensión temporal rige desde que se comunica al presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.
- d) El presidente del Senado remite el acuerdo al presidente del Congreso quien cita a sesión del Pleno del Congreso de manera inmediata a fin de convocar a quien sucede en la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 202. Procedimiento de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República por hallarse sometido a proceso judicial

La suspensión prevista en este artículo, en lo que corresponda, sigue el procedimiento establecido en el artículo **196** y los literales c) y d) del artículo **201**.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal por hallarse el presidente de la República sometido a proceso judicial, conforme al artículo 117 de la Constitución, se acuerda la suspensión con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Senado por el plazo que dure el proceso judicial o hasta un máximo de veinticuatro meses o concluya el periodo para el que fue elegido, lo que ocurra primero.

Vencido el periodo de suspensión, siempre que se encuentre dentro del periodo presidencial para el cual fue elegido, el presidente de la República asume de pleno derecho el ejercicio de sus funciones por el tiempo restante del mandato.

CAPÍTULO XVIII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 203. Definición

Mediante los procedimientos especiales establecidos en el presente reglamento, el Senado procede a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, del Defensor del Pueblo y de tres directores del Banco Central de Reserva. Asimismo, se encarga de la designación del Contralor General de la República y la ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva y del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, de conformidad con la Constitución Política, sus respectivas leyes orgánicas y el presente Reglamento.

Conforme al mandato constitucional, le compete también al Senado la remoción por falta grave o causa grave de los funcionarios señalados por la Constitución Política.

Artículo 204. Principios de los procedimientos especiales

Los procedimientos parlamentarios especiales de elección, designación, ratificación y remoción de los altos funcionarios señalados por la Constitución Política se realizan, en general, con observancia de los siguientes principios:

a. Principio de igualdad

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Todos los candidatos que cumplan con los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.

b. Principio de no discriminación

Ningún candidato debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o por cualquier otra índole en los procedimientos especiales que correspondan.

c. Principio de publicidad

Toda la información generada en los procedimientos especiales es pública, con excepción de la que tiene la condición de clasificada, de acuerdo a ley. La información pública se pone a disposición de la ciudadanía mediante el portal del Senado.

d. Principio de transparencia

Las actuaciones administrativas y parlamentarias que se desarrollan en las diferentes etapas de los procedimientos especiales se realizan de manera transparente. Son publicadas en el portal del Senado.

e. Principio de imparcialidad

Los órganos parlamentarios que actúan en el desarrollo de los procedimientos especiales toman decisiones en función de criterios objetivos y equitativos, sin sesgos ni favoritismos.

f. Principio de meritocracia

La evaluación para la elección, designación y ratificación de los altos funcionarios públicos señalados por la Constitución Política se sustenta en los méritos de los candidatos.

g. Principio de trayectoria democrática

En la evaluación de la idoneidad profesional y ética del candidato debe considerarse su trayectoria democrática y defensa de la Constitución.

h. Principio de especialidad profesional

En la valoración del perfil profesional y laboral de los candidatos a los cargos cuya elección, designación o ratificación corresponde al Senado, prima la especialidad acreditada conforme a las competencias de las respectivas instituciones públicas.

Artículo 205. Parámetros de idoneidad

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

La idoneidad debe ser apreciada tanto por quien propone como por quien designa, elige o ratifica al funcionario público. En consecuencia, no pueden ser considerados candidatos idóneos los siguientes:

- a) Los condenados por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.
- b) Los inhabilitados o suspendidos para ejercer función pública por sentencia judicial firme condenatoria o por resolución del Congreso o del Senado.
- c) Los que se encuentren con sanciones registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles establecido en el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Los que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecido por la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e) Los que se encuentren registrados en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles establecido por la Ley 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.

Artículo 206. Elección de magistrados del Tribunal Constitucional

La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 102-A, numeral 4, y 201 de la Constitución Política, el presente reglamento, la respectiva ley orgánica y el reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El procedimiento se rige sustancialmente por los siguientes parámetros:

1. Se inicia seis meses antes de la fecha de expiración del mandato de los magistrados en ejercicio. El presidente del Tribunal Constitucional se dirige al presidente del Senado para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos magistrados. Los magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles.
2. La Comisión de Procedimientos Especiales publica la convocatoria para el proceso de selección por concurso público de méritos en el portal del Senado y en un diario de circulación nacional. La convocatoria contiene el cronograma y los requisitos para la presentación de candidaturas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

3. Los candidatos pueden presentarse individualmente o ser propuestos, con acuerdo de sus máximos órganos colegiados, por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas.
4. La referida comisión dispone la publicación del listado de las candidaturas presentadas con las respectivas hojas de vida otorgando un plazo de diez días hábiles para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas documentalmente bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
5. El reglamento especial para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional establece los criterios de evaluación y el porcentaje asignado a cada uno de ellos.
6. Concluida la selección, la comisión publica el listado de candidatos aptos y presenta un informe al presidente del Senado donde se establece la motivación del puntaje otorgado a cada postulante. El informe se publica en el portal del Senado.
7. El presidente del Senado convoca al Pleno, en un plazo no inferior a cinco días hábiles de recibido el informe, para que se proceda a elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional.
8. En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación es individual y en el orden de calificación obtenido durante la evaluación.
9. Para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de senadores.
10. La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

Si concluidos los cómputos de los votos en la sesión del Pleno del Senado y no se logra cubrir las plazas vacantes, la comisión procede, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes. De no cubrirse las plazas vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva convocatoria con la finalidad de cubrir las vacantes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

Artículo 207. Elección del Defensor del Pueblo

La elección del Defensor del Pueblo se realiza conforme a las normas de los artículos 102-A, numeral 2, y 161 de la Constitución Política, el presente reglamento y la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

1. La elección del Defensor del Pueblo se efectúa dentro de los sesenta días naturales anteriores a la conclusión del mandato. El Defensor del Pueblo cesa por el vencimiento del plazo de designación, siempre que haya sido elegido su sucesor.
2. La Comisión de Procedimientos Especiales dispone que se publique en el portal del Senado la convocatoria para la presentación de propuestas de los grupos parlamentarios y la ciudadanía en general para el cargo de Defensor del Pueblo presentadas con las respectivas hojas de vida, otorgando un plazo de diez días hábiles, para que los ciudadanos formulen tachas contra los candidatos, debidamente motivadas y probadas documentalmente bajo responsabilidad. Resuelve las tachas presentadas en el plazo máximo de diez días hábiles, estas decisiones son motivadas e inapelables. Cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista personal sobre su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
3. La comisión presenta el informe que contiene la propuesta de selección de los candidatos para el cargo de Defensor del Pueblo, en un plazo de veinte días hábiles. Se publica en el portal del Senado.
4. El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no inferior a cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección del Defensor del Pueblo.
5. En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la Comisión. Una vez conseguida la mayoría de los dos tercios del número legal de miembros del Senado, queda realizada la elección.
6. La elección del Defensor del Pueblo se formaliza mediante resolución legislativa del Senado.

En el caso de que no se alcance la mencionada mayoría, la comisión procederá en un plazo máximo de diez días hábiles a formular sucesivas propuestas hasta lograr la elección.

Artículo 208. Elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

La elección de tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se realiza conforme a las normas establecidas en los artículos 102-A, numeral 5, y 86 de la Constitución Política, el presente reglamento y la respectiva ley orgánica.

El procedimiento se rige por los siguientes parámetros:

1. La elección de los tres directores del Banco Central de Reserva del Perú se efectúa dentro de los sesenta primeros días de la primera legislatura ordinaria del inicio del periodo parlamentario.
2. La Comisión de Procedimientos Especiales dispone que se publique en el portal del Senado la convocatoria para la presentación de propuestas de los grupos parlamentarios para los cargos de directores del Banco Central de Reserva del Perú.
3. La comisión evalúa las propuestas presentadas para los tres directores miembros del directorio del Banco Central de Reserva del Perú. Los candidatos deben cumplir con los requisitos de ser peruanos, tener reconocida solvencia moral, poseer amplia competencia y experiencia en economía y finanzas y no tener representación a entidades o intereses particulares.
4. La comisión cita en un plazo no mayor de tres días hábiles a los candidatos para la entrevista a fin de evaluar su trayectoria personal, académica y profesional, entre otros temas.
5. La comisión presenta un informe, en un plazo de veinte días hábiles, el que contiene la propuesta de candidatos para el cargo de tres directores del Banco Central de Reserva. El informe se publica en el portal del Senado.
6. El presidente del Senado convoca a sesión del Pleno en el término no inferior a cinco días de presentado el informe para que se proceda a la elección de los tres directores miembros del directorio del Banco Central de Reserva del Perú.
7. En sesión del Pleno del Senado se debate y vota la propuesta contenida en el informe presentado por la comisión. La votación para la elección de los tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva se efectúa, candidato por candidato, en el orden que presente la comisión. Se requiere una votación de más de la mitad del número legal de miembros del Senado por cada uno de los elegidos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

8. La elección de los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú se formaliza mediante resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.

En el caso de que no se alcance la votación calificada requerida, la comisión procederá a una nueva convocatoria.

Artículo 209. Designación del Contralor General de la República

El Contralor General de la República es designado por el Senado, a propuesta del Poder Ejecutivo por siete años.

El procedimiento parlamentario para su designación se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

1. El procedimiento de designación del Contralor General de la República se inicia con la comunicación remitida por la Presidencia de la República a la Presidencia del Senado, con la propuesta de designación. Mientras este procedimiento se desarrolle, continúa en funciones el contralor general en ejercicio, aunque haya expirado el plazo de su mandato.
2. El presidente del Senado, en un plazo máximo de dos días hábiles, deriva la comunicación de la Presidencia de la República a la Comisión de Procedimientos Especiales.
3. La comisión tiene el plazo máximo de diez días hábiles para evaluar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, verificando que la persona propuesta cumpla con los requisitos establecidos en las normas generales de este capítulo y los que señale la respectiva ley orgánica.
4. Al término del plazo establecido, la comisión presenta un informe para su deliberación en el Pleno del Senado. Se publica en el portal del Senado.
5. La comisión puede convocar a la persona propuesta a efectos de que absuelva las interrogantes o aclaraciones que los miembros de la comisión le formulen en sesión.
6. Si el informe concluye que el candidato cumple con los requisitos establecidos para el cargo propuesto, será considerado por la Junta de Portavoces en la agenda del Pleno del Senado para su inmediata deliberación y votación.
7. El debate en el Pleno se sujeta a las reglas que determine la Junta de Portavoces.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

8. La designación del Contralor General de la República requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La designación consta en resolución legislativa del Senado. Se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.
9. Si la comisión emite un informe negativo sobre la persona propuesta por el Poder Ejecutivo para Contralor General de la República, con conocimiento del Pleno del Senado, se oficia al Poder Ejecutivo para que proceda conforme a su competencia.

Corresponde a la Presidencia del Senado declarar, cuando corresponda, la vacancia del cargo de Contralor General de la República.

Artículo 210. Ratificación del presidente del Banco Central de Reserva y del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Poder Ejecutivo designa al presidente del Banco Central de Reserva del Perú y al superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el periodo constitucional que corresponde al presidente de la República y el Senado los ratifica, conforme a las siguientes reglas:

1. Iniciado el periodo parlamentario, el presidente de la República remite oficio al presidente del Senado mediante el cual comunica la designación del presidente del Banco Central de Reserva o del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Adjunta la correspondiente disposición legal de designación.
2. El presidente del Senado, en un plazo máximo de dos días hábiles, deriva la comunicación de la Presidencia de la República a la Comisión de Procedimientos Especiales.
3. La comisión, una vez instalada, tiene el plazo máximo de diez días hábiles para evaluar la designación formulada por el Poder Ejecutivo, verificando que el funcionario cumpla con los requisitos establecidos en las normas generales de este capítulo y con los que señale la respectiva ley orgánica. Al término de dicho plazo presenta un informe para su deliberación en el Pleno del Senado. Se publica en el portal del Senado.
4. La comisión puede convocar al funcionario designado por el Poder Ejecutivo a efectos de que pueda absolver las interrogantes o aclaraciones que los miembros de la comisión le formulen en sesión.
5. Si el informe recomienda la ratificación del funcionario designado por el Poder Ejecutivo, será considerado por la Junta de Portavoces en la agenda del Pleno del Senado para su inmediata deliberación y votación.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

6. El debate en el Pleno se sujeta a las reglas que determine la Junta de Portavoces.
7. La ratificación por el Senado del presidente del Banco Central de Reserva o del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. La ratificación consta en resolución legislativa del Senado, que se publica en el portal del Senado o en el diario oficial.
8. Si la comisión emite un informe negativo sobre el funcionario designado por el Poder Ejecutivo y no recomienda su ratificación, con conocimiento del Pleno del Senado, se oficia al Poder Ejecutivo para que proceda conforme a su competencia.

Artículo 211. Remoción de altos funcionarios por falta grave o causa grave

La remoción de los altos funcionarios del Estado previsto en la Constitución Política para el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los directores del Banco Central de Reserva y los miembros de la Junta Nacional de Justicia se rige por las normas establecidas en la Constitución Política y el presente reglamento.

Se promueve este procedimiento cuando alguno de los funcionarios mencionados incurre en falta grave o, tratándose de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en causa grave.

La remoción de los altos funcionarios se realiza respetando el principio de razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso.

El procedimiento parlamentario se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

1. Se inicia a instancia de una denuncia de la misma institución pública a la que pertenece el funcionario público o, en su defecto, por denuncia formulada por un grupo parlamentario. La denuncia se presenta ante la Presidencia del Senado y debe estar acompañada de los medios probatorios pertinentes.
2. El presidente del Senado convoca a sesión de la Junta de Portavoces en un plazo máximo de tres días hábiles, para informar sobre la denuncia presentada y acordar su remisión a la Comisión de Procedimientos Especiales.
3. La comisión tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para evaluar la denuncia, requerir los correspondientes descargos al denunciado y actuar los medios probatorios presentados por el denunciante o actuar de oficio otros medios probatorios. Evalúa lo actuado y emite su informe dentro del plazo precedentemente señalado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

4. Presentado el informe, la Presidencia dispone su inmediata publicación en el portal del Senado y su distribución a los senadores, y convoca a la Junta de Portavoces para su incorporación en la agenda del Pleno y acordar las reglas del debate. Su deliberación en el Pleno debe realizarse en un plazo no mayor de siete días hábiles de haberse presentado el informe.
5. La deliberación en el Pleno se rige por las reglas de debate acordadas por la Junta de Portavoces. Luego de la sustentación del informe, el Pleno, previa citación, escuchará los descargos del denunciado o su abogado defensor por el mismo tiempo utilizado en la sustentación del informe. Luego de ello, se invita al denunciado a retirarse de la sala de sesiones para que el Pleno del Senado delibere y vote.
6. La remoción por falta grave de los directores del Banco Central de Reserva requiere una votación favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
7. La remoción por falta grave del Contralor General de la República requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
8. La remoción por falta grave del Defensor del Pueblo requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
9. La remoción por causa grave de los miembros de la Junta Nacional de Justicia requiere una votación favorable de los dos tercios del número legal de miembros del Senado. La remoción consta en resolución legislativa del Senado.
10. Las resoluciones legislativas del Senado de remoción se publican en el portal del Senado o en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los resultados de las Elecciones Generales 2026, que proclame el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO 7337/2023-CR, 8665/2024-CR Y 10599/2024-CR, QUE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SENADO

SEGUNDA. Reglamento de elección de magistrados del Tribunal Constitucional

El Pleno del Senado, en un plazo máximo de 60 días hábiles de instalado, aprueba, previo dictamen de la Comisión en asuntos constitucionales competente sobre las proposiciones legislativas que presenten los grupos parlamentarios, el Reglamento para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

TERCERA. Referencias al Congreso de la República unicameral

En toda disposición legal en los que se haga mención al Congreso de la República unicameral, debe entenderse que son referidas al Senado cuando esta corresponda a sus competencias constitucionales.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
2 de septiembre de 2025.

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento